

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA
UNAN - MANAGUA
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS



SEMINARIO DE GRADUACIÓN PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADOS
EN BANCA Y FINANZAS

TEMA:
OPERACIONES BANCARIAS

SUBTEMA:
ANÁLISIS DEL PROCESO DE LAS OPERACIONES CON DINERO
ELECTRÓNICO REALIZADA POR EL BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A.
(BANPRO), A TRAVÉS DE LA BILLETERA MÓVIL EN EL AÑO 2019.

AUTORES:
BR. YARA CRISTINA MARTÍNEZ OBANDO
BR. CYNTHYA YAHOSCA PERALTA MANZANAREZ
BR. DORA DEL CARMEN MALTEZ QUINTERO

TUTOR:
MSC. JAIRO MERCADO ALEGRÍA

MANAGUA, MARZO 2020



i. Dedicatoria

A Dios por ser mi pilar fundamental, quien ha demostrado su fidelidad e infinito amor a lo largo de mi vida y con sus múltiples bendiciones me ha permitido alcanzar un peldaño más.

A mis padres Cristina Obando y Moisés Martínez, las personas que más amo y me han apoyado en todo lo que hago, me han demostrado a diario que no habrá nadie en este mundo que pudiera amarme como ellos. Por el esfuerzo que realizan días tras días, por ofrecerme un futuro mejor.

A mis tíos, abuela y hermano quienes de una u otra manera han sido parte importante en mi formación personal y profesional.

Br. Yara Cristina Martínez Obando



i. Dedicatoria

El presente trabajo dedicado primeramente a Dios por guiarme y darme sabiduría para llegar hasta aquí.

A mis padres por haberme forjado como la persona que soy en la actualidad, muchos de mis logros se los debo a ellos que me formaron con principios y valores, me motivaron constantes para alcanzar mis anhelos.

De manera muy especial a mi hijo, quien tolero mis ausencias durante todos los días de clases y es mi inspiración para seguir adelante.

Br. Cinthya Yahosca Peralta Manzanarez



i. Dedicatoria

Dedico este trabajo primeramente a Dios por darme la vida, sabiduría e inteligencia y haberme acompañado durante todos mis estudios.

A mi madre Sandra Quintero Guillen en su apoyo incondicional, que ayudaron al fortalecimiento de mi persona hasta convertirme en una profesional.

A mi familia por estar cerca ante las necesidades y por brindarme su confianza.

Br. Dora del Carmen Maltez Quintero.



ii. Agradecimiento

A Dios por habernos dado la vida, fortaleza y sabiduría durante todo el proceso de realización del trabajo investigativo, para alcanzar las metas y ver coronada nuestra carrera.

A nuestros padres por apoyarnos incondicionalmente, por todos sus años de trabajo para darnos lo mejor y demostrar el gran amor que sienten por sus hijos.

A Msc. Jairo Mercado por transmitirnos sus conocimientos y dirigir nuestro trabajo de manera que se obtuvieran los mejores resultados.

A la UNAN-Managua por formarme como profesionales.



iii. Carta aval del tutor.

Sabado 30 de noviembre de 2019.

MSc.

Directora del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas
Facultad de Ciencias Económicas
UNAN-Managua
Su despacho

Estimada Maestra:

Por medio de la presente, remito a Usted los juegos resumen final de Seminario de Graduación correspondiente al II Semestre 2019, con tema “*Operaciones Bancarias*” y subtema “*Análisis de las operaciones con dinero electrónico realizadas por la institución financiera banco de la producción, s.a. (BANPRO), a través de la billetera móvil*” presentado por los bachilleres: con número de carné: con número de carné: para optar al título de Licenciadas en Banca y Finanzas.

Este trabajo reúne los requisitos establecidos para resumen final de Seminario de Graduación que especifica el Reglamento de la UNAN-Managua.

Esperando la fecha de defensa final, me suscribo deseándole éxito en sus labores cotidianas.

Cordialmente,

Msc. Jairo Mercado Alegría
Docente del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas
Tutor de Seminario de Graduación
UNAN-Managua



iv. Resumen

Las actividades que ejecuta una institución bancaria son amplias, pero pueden observarse a través de las operaciones que estas realizan, operaciones que se desarrollan a través de los diversos productos y servicios que son ofrecidos a los clientes según sus necesidades y una de ellas cada vez más creciente debido al impulso tecnológico son las operaciones realizadas con dinero electrónico. Por tal motivo la presente investigación abarca este tema desde el punto de vista analítico, pero enfocándose en la institución bancaria Banco de la Producción (BANPRO) a través de la plataforma que este mismo ha desarrollado, la billetera móvil.

Para ello se realizó una investigación de tipo documental tomando en cuenta la información más relevante de autores confiables, así mismo se consideró la información suministrada por la institución bancaria que forma parte del estudio. Sin embargo, la validez de la investigación se puede observar en la puesta en práctica del uso de la billetera móvil de forma personal, por lo que se procedió a realizar diversas operaciones a través de la plataforma para comprender la importancia de realizar operaciones de forma electrónica que ofrecen facilidad y seguridad al usuario.

En la investigación se explica de manera concisa todo lo relacionado a las operaciones con dinero electrónico, desde las operaciones bancarias donde se hace uso, las características, funcionamiento, beneficios y manejo de la billetera móvil de BANPRO, considerando las normativa y marco legal que le permite operar con toda legalidad expuesta, así como la presentación del manual de usuario emitido por la entidad financiera. Demostrando de forma práctica el uso y utilidad de la billetera móvil.



V. Índice

i. Dedicatoria	i
ii. Agradecimiento	iv
iii. Carta aval del tutor	v
iv. Resumen	vi
I. Introducción	1
II. Justificación	2
III. Objetivos	3
Objetivo General:	3
Objetivos Específicos:	3
IV. Desarrollo del Subtema	4
4.1 Generalidades de las Operaciones bancarias relacionadas a las operaciones realizadas con dinero electrónico	4
4.1.1. El negocio bancario	4
4.1.2. Historia de la banca	6
4.1.3. Clasificación de las operaciones bancarias	9
4.1.4. Operaciones con dinero electrónico	13
4.2. Exponer los aspectos legales relacionados con las operaciones con dinero electrónico realizadas por instituciones financieras en Nicaragua	21
4.2.1. Leyes y normas que aplican a las instituciones bancarias	22
4.2.1.1 Leyes relacionadas con instituciones bancarias	22
4.2.1.2 Norma que aplican a las instituciones Bancarias	24
4.2.2 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros	27
4.2.2.1 Solicitud a la Superintendencia de Bancos	28
4.2.2.2 Estudio de la solicitud y autorización para constituirse como banco	29
4.2.2.3 Requisitos para Iniciar Actividades	29
4.2.2.4 Disolución voluntaria anticipada	30
4.2.2.5 Capital Social Mínimo	30
4.2.2.6 Reservas de Capital	31



4.2.2.7 Aumento del capital social.	31
4.2.2.8 Utilidades y cobertura de pérdidas.	32
4.2.2.9 Balance de los Bancos.	32
4.2.2.10 Distribución de utilidades.	32
4.2.2.11 De los depósitos a la vista, ahorro o a plazos.	33
4.2.2.12 Recursos, Préstamos y otras operaciones.	34
4.2.2.13 Operaciones de los bancos.	35
4.2.2.14 Privilegios de las obligaciones a favor de los Bancos.	37
4.2.2.13 Disposiciones Generales.	40
4.2.3 Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.	42
4.2.4 Norma para la autorización y funcionamiento de entidades que operan con dinero electrónico.	46
4.2.4.1 Requisitos De Autorización Y Funcionamiento.	47
4.2.4.2 Servicios Autorizados.	49
4.2.4.3 Circuito De Transacciones Móviles. (CTM).	50
4.2.4.4 Protección a los usuarios.	53
4.2.4.5 Supervisión de Las EDE.	56
4.2.4.6 Régimen Disciplinario.	56
4.3 Características, beneficios, funcionamiento y manejo de la billetera móvil de BANPRO.	60
4.3.1 Características de la Billetera Móvil.	61
4.3.2 Beneficios (Utilidad).	61
4.3.3 Funcionamiento, y manejo de la billetera móvil de BANPRO.	62
4.3.4 Explicación y uso de los movimientos con dinero electrónico.	72
V. Caso Práctico.	76
5.1. Presentar mediante un caso práctico el proceso de las operaciones con dinero electrónico realizadas en la institución financiera BANPRO a través de la billetera móvil.	76
5.1.1 Planteamiento del caso práctico.	76
5.1.2. Contexto nacional de las operaciones realizadas con dinero electrónico a través de la billetera móvil.	77
5.1.3. Desarrollo del caso.	79
5.1.4. Adquirir dinero electrónico desde cuenta bancaria:	85
5.1.5. Recarga tiempo aire.	88



**ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES CON DINERO ELECTRÓNICO
REALIZADAS POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA BANCO DE LA
PRODUCCIÓN, S.A. (BANPRO), A TRAVÉS DE LA BILLETERA MÓVIL**



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
1968

VI. Conclusiones	89
VII. Bibliografía	90
VIII. Anexos	92



I. Introducción

La presente generación es más exigente en cuanto al uso de la tecnología y su interacción con las necesidades básicas, puesto que desean realizar actividades cotidianas sin perder tiempo, la relación de la banca tradicional con aplicaciones móviles que permitan el control y manejo de los fondos de un cliente de una institución bancaria, es un tema de interés para todos.

Es por ello que la presente investigación es un punto de referencia importante para analizar y comprender las operaciones realizadas por las instituciones bancarias con dinero electrónico a través de una aplicación móvil como herramienta que permite explotar al máximo la modalidad de dinero electrónico, gracias a su facilidad de gestión, seguridad y confianza que ha generado en los usuarios.

Para lograr este objetivo se realizó una investigación bibliográfica, donde se necesitó de recursos como libros, revistas, normas y leyes, manuales de usuarios y sitios web. La información se presenta de la siguiente manera: en el acápite 1, se abarcan las generalidades de las operaciones bancarias, en el acápite 2, se considera el marco legal regulatorio de las instituciones bancarias y por ende de las operaciones que están reguladas incluyendo el dinero electrónico.

En el acápite 3, se resalta la aplicación móvil de Billetera Móvil, como plataforma de las operaciones que pueden realizarse con dinero electrónico del banco BANPRO, como una necesidad entre los que ya son usuarios de la aplicación y los que aún no la utilizan.

Por último, se demuestra la utilidad de la billetera móvil a través de caso práctico.



II. Justificación

La presente investigación analiza el uso del dinero electrónico mediante la aplicación billetera móvil, un tema que gana más terreno en el sistema financiero nacional y que es de mucha importancia para la sociedad en general, tanto para aquellos que son cuentahabientes y hacen uso de este medio, como aquellos que aun realizan transacciones a través de métodos tradicionales, debido a que la banca realiza esfuerzos enfocados en la inclusión bancaria alentando a las personas a satisfacer sus necesidades de forma responsable y sostenible a través del acceso a los productos y servicios financieros.

Si bien el tema del dinero electrónico suena interesante en el ambiente financiero ya que es posible hacer transacciones sin que necesariamente intervenga una institución financiera directamente, es importante motivar a que los usuarios de los servicios financieros y todos aquellos que de alguna forma están vinculados a ellos, a que puedan acceder a las aplicación o plataforma y educarles sobre la facilidad y seguridad que existe para hacer estos movimientos o transacciones con dinero electrónico como las transferencias de fondos, depósitos directos y los giros bancarios.

De igual manera pretende analizar el impacto que tiene a nivel financiero y social, por la facilidad que le da a sus usuarios o clientes al hacer uso de su dinero mediante la aplicación billetera móvil y la aceptación que tiene por parte de estos usuarios por ser factible y rentable.

Cabe señalar que esta investigación puede facilitar al usuario o cliente una mayor explicación para darle uso a su dinero electrónico con mayor seguridad, por medio de la tecnología, es decir que los resultados obtenidos con esta investigación beneficia tanto a la institución financiera BANPRO como al usuario, ya que la información que hemos planteado será de gran magnitud que se podrá determinar las ventajas que estos canales alternos presenta para los cliente y otros usuarios de la información como estudiantes ,docentes , entre otros.



III. Objetivos

Objetivo General:

- a. Analizar el proceso de las operaciones con dinero electrónico realizadas por la institución financiera Banco de la Producción, S.A. (BANPRO), a través de la billetera móvil en el año 2019.

Objetivos Específicos:

1. Conocer las generalidades de las operaciones bancarias vinculadas a las operaciones realizadas con dinero electrónico por instituciones financieras.
2. Exponer los aspectos legales relacionados con las operaciones con dinero electrónico realizadas por instituciones financieras en Nicaragua.
3. Explicar las características, funcionamiento, beneficios y manejo de la billetera móvil de BANPRO.
4. Presentar mediante un caso práctico el proceso de las operaciones con dinero electrónico realizadas en la institución financiera BANPRO a través de la billetera móvil.



IV. Desarrollo del Subtema

4.1 Generalidades de las Operaciones bancarias relacionadas a las operaciones realizadas con dinero electrónico.

4.1.1. El negocio bancario

El modelo del negocio bancario tradicional consiste en la colocación de fondos en forma de créditos, fondos que se obtienen a un menor costo del que logran aplicar a los créditos, por lo que el beneficio de colocar créditos supera el costo de los recursos obtenidos. Estos fondos obtenidos por las instituciones bancarias, provienen de fondeadores privados, pero en su mayoría públicos, es decir ahorrantes. Entonces se puede considerar que un banco es un intermediario financiero, para Mankiw (2012) “El término intermediario refleja el rol de esas instituciones de encontrarse entre los ahorradores y los prestatarios, estas son instituciones financieras a través de las cuales los ahorradores pueden proporcionar indirectamente fondos a los prestatarios”(p. 558).

De igual manera Mishkin (2008) afirma que “los bancos son instituciones financieras que aceptan depósitos y hacen préstamos... son intermediarios financieros con los que una persona ordinaria interactúa con mayor frecuencia” (p. 8).

4.1.1.1. Tipos de bancos

En países desarrollados y ahora no tan desarrollados también, han evolucionado una serie de intermediarios financieros altamente eficiente, sin embargo, esta situación está cambiando rápidamente y diferentes tipos de instituciones están prestando servicios que anteriormente estaban reservados para otros. A continuación, definiremos los principales tipos de bancos o intermediarios financieros a como los define: (Escoto Leiva, Banca Comercial, 2001) (P. 33):

- a) Bancos comerciales: Son los intermediarios miembros del sistema financiero de un país y que tienen contacto con ahorrantes e inversionistas. Estos bancos están regulados por la banca central.



- b) Asociaciones de ahorro y préstamo: Son agrupaciones, cuyo fin es el de captar recursos para el financiamiento y beneficio de los asociados.
- c) Uniones de crédito: Son asociaciones cooperativas cuyos miembros tienen un vínculo común, como el ser empleado de una misma empresa.
- d) Fondos de pensiones: Consisten en planes de retiro de trabajo financiados por los bancos o empresas especializadas para ofrecer una pensión complementaria al ahorrante, luego de cotizar a largo plazo.
- e) Compañías de seguro de vida: Captan ahorro en formas de primas anuales y posteriormente invierten estos fondos en acciones, bonos, bienes raíces e hipotecas.
- f) Fondos de inversión: Se constituyen con el aporte económico de una serie de ahorrantes. El dinero se invierte en la compra de acciones, obligaciones a largo plazos o instrumento de deuda a corto plazo emitido por el sector privado o el sector público, con el fin de lograr alta rentabilidad con la inversión de grandes cantidades de dinero.

4.1.1.2. Naturaleza y funciones del banco comercial.

Son muchas las definiciones que se les puede dar a un banco, sin embargo, desde el punto de vista de su funcionamiento, se puede llegar a tener una mejor comprensión de lo que en realidad es.

Los bancos manejan dinero y proporcionan servicios financieros. En un sentido más formal, un banco recibe “depósitos” del público (ya sea de individuos o de empresas, y en ocasiones de gobiernos), y con los recursos obtenidos de esta fuente efectúan “préstamos” a otras personas (sean individuos o empresas) o invierten en “valores”. En general, los bancos cubren sus gastos y obtienen sus ganancias de la diferencia entre la tasa de interés que cobran sobre sus préstamos (o el retorno que perciben sobre sus inversiones) y la tasa de interés que pagan sobre sus depósitos (que puede ser cero en algunos tipos de depósitos). Lo que diferencia los bancos comerciales de otros tipos de intermediarios financieros (que a menudo también se denominan “bancos”) es que sólo los bancos comerciales aceptan depósitos a la vista, esto es, depósitos contra los cuales se pueden girar cheques. Esto es verdad por definición: si una institución financiera acepta depósitos a la vista, entonces es un banco comercial. (Cole, 2014, p. 25)



4.1.2. Historia de la banca

4.1.2.1. Origen de la banca comercial.

Cole (2014) expone el origen de la banca comercial, afirmando que:

Generalmente se acepta que la banca moderna se origina en Italia, pero eso ha sido cuestionado por algunos autores, ya que los primeros bancos italianos, el Banco de Venecia fundado en 1171, y el Banco de San Jorge, fundado en Génova en 1320, de hecho, no realizaban muchas de las funciones actualmente desempeñadas por los bancos comerciales. Si se considera que la función distintiva del banco comercial es la aceptación de depósitos a la vista transferibles mediante cheque, entonces los primeros orígenes se remontan al Banco de Barcelona, fundado en 1401, aunque una investigación más meticulosa probablemente revele orígenes más antiguos.

En los siglos XV y XVI se produjo un cambio en las rutas comerciales, y la supremacía comercial en Europa pasó del Mediterráneo a los países del Norte, y el poder financiero también pasó gradualmente al Norte de Europa. Como consecuencia, fueron las prácticas bancarias desarrolladas en estos países las que hubieron de determinar la posterior evolución de la banca moderna. (p. 38)

4.1.2.2. Revolución bancaria.

A raíz de un sinnúmero de factores que hoy en día hacen que los sistemas financieros evolucionen y por ende los sistemas bancarios también, Lopez y Sebastian (2008) aseguran que:

El negocio bancario está viviendo una situación de profunda transformación ya que casi todo, incluyendo el fundamento de su propia actividad está cambiando. Consecuentemente, los bancos han diversificado en productos y mercados, desarrollando canales alternativos de distribución, adoptado nuevo sistema de gestión y formulando su estrategia en un entorno decreciente competitividad. Si la banca es lo que la banca hace, no es de sorprender que la identificación de los rasgos fundamentales del negocio bancario esté ligada las cuatro grandes revoluciones que han conmovido la gestión de las instituciones financieras.



- Primera revolución: se caracterizó por la transición de los banqueros comerciante a los banqueros puros. Si desde la edad media la banca parecía estrechamente vinculada con el comercio, en la última parte del siglo XVIII y la primera mitad del XIX una creciente demanda de capitales, destinada a financiar transacciones comerciales y el déficit público, exigió una especialización en lo que representa la esencia de la negociación bancaria: la financiación.
- Segunda revolución: contemplo la aparición de distintas entidades que nacieron con el propósito de financiar grandes proyectos de desarrollo. En Inglaterra, la adaptación de la banca a las demandas financieras de la naciente revolución industrial fue anterior a la de los demás países de Europa continental, donde las necesidades de financiación industrial, se empezaron a sentir solo a partir de 1850.

Entre las distintas instituciones que surgieron de esa época, hay que descartar los primeros bancos de negocios franceses con especialización en préstamo a largo plazos, promocionados por banqueros como LAFFITE y los hermanos PEREIRE. Al mismo tiempo, aunque con inevitables adaptaciones aparecieron las sociedades de crédito, en países como Bélgica, Italia, Holanda, Austria, Suecia y España.

- Tercera revolución: acompañó la gran expansión bancaria y el desarrollo de la era del consumo de masas de los años 50 y 60 de este siglo. El proceso expansivo registrado por los diferentes países no solo incremento el flujo de relaciones comerciales y financieras, sino que también desencadenó los primeros movimientos liberalizadores que se hicieron sentir a partir de la década de los 70.

Como era de esperar el resultado ha sido una mayor y más dura competencia en los servicios y productos financieros ofrecidos a la clientela, una indefinición de las fronteras entre los campos de actuación de los bancos y otras instituciones bancarias, por último, una presencia activa de la banca en el mercado de la economía doméstica y en la financiación de la economía.



- Cuarta revolución: la revolución que hoy vivimos coincide con la época de globalización bancaria, caracterizada por la existencia de un mercado universal que equilibra y dirige las transacciones que tienen lugar en distintos puntos geográficos y que corresponde a distintos sectores activos y pasivos.

Después del gran protagonismo que ha disfrutado la banca a lo largo de su historia, surgen desde hace tiempo algunas voces de académicos y profesionales que denuncian el constante y gradual declive de la industria bancaria. En este sentido, la revista fortune publicó un artículo en el que argumentaba que los bancos parecían seguir el destino que tenían en sus días los dinosaurios. (p. 54)

4.1.2.4. Instituciones bancarias nicaragüenses en la actualidad.

Hoy en día la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras, presenta 9 bancos presentes en la actualidad.

Tabla 1.
Instituciones supervisadas/ Bancos

No	Institución	Siglas	Resolución	autorización/ Inscripción
1	BANCO ATLÁNTIDA NICARAGUA, S.A.	BANCO ATLÁNTIDA	SIB-OIF-XXVII-598- 2019	23/09/2019
2	BANCO AVANZ, S.A.	AVANZ	SIB-OIF-15-1995; 20/06/1995	02/08/1995
3	BANCO CORPORATIVO, S.A.	BANCORP/en liquidación voluntaria anticipada	SIB-OIF-XXII-290- 2014	06/04/2015
4	BANCO DE AMERICA CENTRAL, S.A.	BAC	SB-0235-91-AND; 6/12/1991	10/12/1991
5	BANCO DE FINANZAS, S.A.	BDF	CD-Superintendencia- V-2-1991; 9/12/1991	01/06/1992
6	BANCO DE FOMENTO A LA PRODUCCIÓN	BANCO PRODUZCAMOS		19/04/2010
7	BANCO DE LA PRODUCCION, S.A.	BANPRO	SB-0171-91-AND; 5/11/1991	11/11/1991
8	BANCO FICOHSA NICARAGUA, S.A.	BANCO FICOHSA	SB-521-02-AND; 18/08/1992	21/08/1992



9	BANCO LAFISE BANCENTRO, S.A.	LAFISE BANCENTRO	SB-0211-91-AND; 29/11/1991	02/12/1991
---	---------------------------------	---------------------	-------------------------------	------------

La SIBOIF, registra actualmente 9 instituciones bancaras supervisadas. Fuente: Elaboración propia.

4.1.3. Clasificación de las operaciones bancarias

La actividad bancaria se desarrolla en una serie orgánica de operaciones, regidas por normas jurídicas contractuales. Lo anterior significa que la actividad bancaria se concreta en una serie de operaciones..." La banca ejercita su actividad empresarial a través de una serie de actos, por lo demás homogéneos en cuanto a su naturaleza y su función económica, coordinados en vista del fin que la banca se propone, actos que comúnmente vienen designados como " operaciones de banca " u " operaciones bancarias". El término " operación bancaria " califica el conjunto de actos realizados por la empresa bancaria, para la consecución de sus propios fines. (Ernesto Jinesta Lobo, 1990, p. 2).

Escoto (2007) define como "operación bancaria a los negocios y contrato entre el banco y los clientes. Estando vinculadas a la intermediación en la oferta y la demanda de recursos del mercado" (p. 35).

Por otra parte, también se puede determinar que las operaciones de los bancos son aquellas transacciones de crédito practicadas por un banco, de manera profesional, como eslabón de una serie de operaciones activas y pasivas similares. (Maldonado G & Olivo de LaTouche, 2006) (Capitulo XV).

Bajo este esquema las operaciones bancarias que son vinculadas a la intermediación de oferta y demanda de recursos en el mercado, se dividen en tres categorías:

- Operaciones pasivas
- Operaciones activas
- Operaciones neutras o accesorias

4.1.3.1. Operaciones pasivas.

López y Sebastián (2008) exponen que "las entidades de crédito en su propósito de captar recursos financieros, realizan las denominadas operaciones de pasivo" (p. 76).



También se puede afirmar que las operaciones pasivas son aquellas que tienen por finalidad recabar u obtener fondos del público y generalmente representan costos para el banco. Como ejemplos típicos de esta clase de operaciones están los depósitos a la vista, de ahorro o a plazo y en general la emisión de cualquier título valor para captar fondos. En las operaciones pasivas, los depósitos constituyen la operación principal de la entrada de dinero en la banca y se pueden clasificar de la siguiente manera:

- Depósitos a la vista: se conocen también como depósitos en cuenta corriente y su característica principal radica en los fondos depósitos en ellos se movilizan a través de cheques. “Se puede definir también como un contrato de depósito de dinero, irregular que incluye un pacto de disponibilidad” (Lopez y Sebastian, 2008, p. 76). Las cuentas corrientes generalmente no devengan intereses como los depósitos de ahorro o depósitos a largo plazo. Debido a su alta velocidad de circulación, a la gran movilización de cheques y a sus elevados costos.
- Depósitos de ahorro: son depósitos a la vista, pero no movilizadas por cheques. Requieren de una libreta especialmente diseñada en donde registran los depósitos, retiros e intereses devengados y cualquier otra operación que se haya solicitado. “Los fondos depositados en este tipo de cuenta lo son a la vista, son de disponibilidad inmediata” (Lopez y Sebastian, 2008, p. 83).
- Depósitos a plazos: “son una forma básica de captación de fondos mediante depósitos... el titular mantiene fondos durante cierto intervalo de tiempo, prefijado al comienzo de la operación y en cambio reciben un interés” (Lopez y Sebastian, 2008, p. 83). “Se documentan por certificados negociables o no”. (Torres, 2001, p. 28)

4.1.3.2. Operaciones activas.

Las operaciones activas son aquellas que permitan colocar recursos en el mercado financiero, obtenidos mediante la captación de recursos. Estos recursos pueden ser colocados mediante diferentes modalidades mediante operaciones de crédito.

Según Escoto (2007):



El crédito puede definirse como aquella operación por medio de la cual una institución financiera (el prestatario) se compromete a prestar una suma de dinero a un prestatario por un plazo definido, para recibir a cambio el capital más un interés por el costo del dinero en ese tiempo, así mismo se entiende por crédito a toda operación que implique una prestación presente contra una prestación futura. (p. 77)

Siendo el banco el acreedor de los capitales facilitados a los clientes, serían ejemplos de operaciones bancarias activas:

- 1) préstamo:(Derecho Civil) Contrato por el cual una de las partes, el prestamista, pone a disposición de la otra, el prestatario, una cosa para su uso, con cargo de restituírsela.
- 2) Descuento: (Derecho Comercial) Endoso de un título-valor en favor de un banquero que paga su monto al endosante bajo deducción de una suma que representa los intereses del monto del título que correrá hasta su vencimiento. Suma deducida por el banquero del monto del título, correspondiente al interés que habrá de producir hasta su vencimiento.
- 3) apertura de crédito: Es el contrato bancario por el que una entidad crediticia (acreditante), se obliga a poner a disposición de su cliente (acreditado) una suma de dinero que el mismo deberá reintegrar pagando además unos intereses. (Enciclopedia jurídica, s.f.)
- 4) Crédito documentario: El crédito documentario es un mandato de pago que el importador cursa a través de su entidad financiera para que, directamente o a través de otro banco, pague al exportador el importe de la operación, siempre y cuando dicho exportador cumpla, estrictamente, con el condicionado del propio crédito (generalmente la entrega de determinada documentación). (BBVA, s.f.)
- 5) Arrendamiento financiero (leasing): El leasing o arrendamiento financiero, es un contrato mediante el cual una empresa le cede a otra el uso de un bien mueble o inmueble durante un período de tiempo determinado a cambio de unas cuotas periódicas, pudiendo el arrendatario ejercitar la opción de compra del bien en cuestión al finalizar el contrato. Se trata de un instrumento financiero muy utilizado como forma de préstamo para empresas. Esta podría ser la definición estándar de un contrato de leasing, sin embargo y debido a las ventajas fiscales que supone, está sujeto al cumplimiento de unas normas concretas por parte de ambos participantes. (Novicap, 2019)



- 6) Factoring: Factoring o Factoraje es una herramienta financiera a través de la cual una empresa obtiene efectivo a partir de la cesión o venta de sus cuentas por cobrar. (Banpro Grupo Promerica, s.f.)

4.1.3.3. Operaciones neutras o accesorias.

Cada institución bancaria realizara un sinnúmero de operaciones neutras, para distinguirlas de la manera más sencilla, hay que entender que estas serán todas aquellas operaciones que no forman parte de las operaciones activas y pasivas, también se puede decir que afirmar que las operaciones neutras son:

Aquellas en las que el banco no se posiciona como acreedor ni como deudor de sus clientes. Simplemente, lleva a cabo una serie de servicios por los cuales cobra unas comisiones. En definitiva, se trata de unas operaciones instrumentales que sirven a las demás operaciones bancaria. (Mundo Finanzas, 2017)

Ejemplo de operaciones bancarias neutras:

- Operaciones de banca internacional: se caracterizan por realizar transacciones en el país de origen como en el exterior, que pueden llevarse a cabo mediante bancos corresponsales o agencias en el exterior. Entre ellas: cobranzas, operaciones cambiarias (compra-venta de divisas).
- Servicio de banca electrónica: Engloba todas aquellas operaciones bancarias que se realizan a través de medios electrónicos, también se pueden incluir la emisión de tarjetas, cajeros automáticos, transferencias de fondos.
- Servicios bancarios accesorios: son operaciones o servicios especiales, desvinculados de la captación y colocación de fondos. Entre estos se encuentran la custodia de valores, alquiler de cajas de seguridad, pagos automáticos, etc.
- Servicios bancarios integrados: La banca comercial ha evolucionado a tal punto que hace imprescindible la mezcla de servicios para satisfacer las necesidades de los clientes y para tratar de marcar un ritmo de crecimiento competitivo en el mercado. Por tal razón los bancos ofrecen muchos servicios integrados como las cuentas maestras a las que se les



integran cuentas de ahorro, tarjetas de crédito y débito, por medio de las cuales se utilizan fondos en diferentes usos. (Escoto Leiva, 2007, p. 117)

4.1.4. Operaciones con dinero electrónico.

En términos generales es cualquier sistema de pago que opere mediante una tecnología digital, en este sentido el concepto se amplía a los diversos productos y servicios ofrecidos por las instituciones bancarias.

En un sentido restringido, el dinero electrónico es un medio de pago de curso legal expresado en bits (binary digits), que puede ser transferido a distancia. Es un instrumento de pago virtual que se guarda, moviliza y transfiere por medio de una tarjeta inteligente y que sirve para saldar de contado la compra de bienes, servicios y valores sin utilizar billetes, monedas, cheques de banco, tarjetas de crédito u otros instrumentos convencionales.

Estas unidades digitales de valor monetario, han recibido en inglés diferentes nombres: “e-money”, “digital cash”, “cybermoney”, “cybercash”, “cybercurrency”, “cyberpayments”. Y consisten en una tarjeta inteligente (smart card) que lleva incorporado un microchip con un software especial.

El dinero virtual cumple todas las funciones del dinero: es medio de pago, instrumento de cambio, medida del valor, unidad de cuenta y medio de acumulación. Pero no tiene consistencia física. Los pagos digitales son instantáneos y seguros efectuados por la vía virtual, se transfieren de un chip a otro a la velocidad de la luz en cualquier lugar del planeta, sin autorización de un banco, sin siquiera exigir a los titulares una cuenta bancaria. (Borja, 2019)

4.1.4.1. Medios de pago electrónico.

Lopez y Sebastian (2008) sobre los medios de pagos infieren en que:

Los pagos deben realizarse mediante algún instrumento que sea aceptado por las partes contratantes y que usualmente, se formaliza en algún medio de pago, por tanto, un medio de



pago es un instrumento aceptado generalmente por los agentes intervinientes en una transacción para realizar el pago de los bienes o servicios.

El desarrollo tecnológico ha tenido un impacto decisivo en esta materia contribuyendo a la aparición de nuevo medio o sistemas para realizar el pago de las transacciones que complementan la utilización de sistemas clásicos como las letras de cambios y los pagarés. Así podemos calificar los medios de pagos como:

Medios de pagos tradicionales:

- Dinero efectivo en cualquiera de sus formas conocidas: monedas, billetes o divisas.
- Cheques, pagares, letras de cambio: que incorpora una orden de pago en una fecha determinada a favor de las personas que se determina en el documento.
- Transferencias: órdenes de pago con cargo a la cuenta bancaria de titular y que tradicionalmente son realizadas físicamente desde una sucursal bancaria. (p. 313)

Medios de pagos electrónicos:

Los medios de pago electrónico son un sistema de pago que facilita la aceptación de pagos para realizar transacciones sin tener que usar dinero en efectivo.

El desarrollo de los sistemas financieros y los avances en tecnología de información han permitido el surgimiento de estos nuevos medios de pago, que son cada vez más utilizados a nivel mundial.

Los sistemas de pagos electrónicos permiten realizar transacciones financieras entre dos partes, a través de una entidad financiera autorizada por ambos. En general, estos medios de pago se caracterizan por la facilidad, flexibilidad y seguridad para realizar transacciones. Sin embargo, los usuarios deben conocer cuáles son las ventajas y desventajas de cada medio de pago y, lo segundo, analizar qué opción le conviene usar.

Entre los principales medios de pago electrónicos se pueden mencionar:

- Tarjetas de débito, tarjetas de crédito, tarjetas prepago y monedero electrónico.



- Billetera móvil
- Transferencias electrónicas a través de cajeros automáticos (ATM), Teléfonos u ordenador personal, Transacciones por internet – banca electrónica.
- Remesas de cheques y pagarés electrónicos.
- Letras de cambio electrónicos. (Banco procredit, s.f.)

4.1.2.3. Antecedentes de la banca nicaragüense.

Los registros más antiguos sobre la creación e inicio de operaciones de un banco, datan de finales del siglo XIX en el año 1888, según la reseña histórica que presenta la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras (SIBOIF) (s.f.), en su página web, en el apartado de evaluación de la supervisión bancaria:



ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES CON DINERO ELECTRÓNICO REALIZADAS POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA BANCO DE LA PRODUCCIÓN, S.A. (BANPRO), A TRAVÉS DE LA BILLETERA MÓVIL



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
1969

1888- Primeros bancos comerciales. Banco de Nicaragua y el Banco Agrícola Mercantil.

1911- Gobierno autoriza concesión bancaria. Brown Brothers & Company de Nueva York, constituyendo una Corporación Bancaria con participación accionaria, tanto de la República de Nicaragua, como de los banqueros norteamericanos, que funcionaría bajo las leyes de Estados Unidos de América.

1912- Inicio operaciones con el nombre de “Banco Nacional de Nicaragua, Incorporado” o “National Bank of Nicaragua, Incorporated”. Desarrollando funciones de Banco Central.

1940- Surge la banca comercial, se promulgó la Ley General de Instituciones Bancarias, Decreto-Ley del 26 de octubre de 1940. (La Gaceta, Diario Oficial, N° 244 y 245 del 31 de octubre y del 2 de noviembre de 1940), por la cual se creó la Superintendencia de Bancos, adscrita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

1950- Comienza a estructurarse el sistema financiero nicaragüense. Se crearon dos nuevos bancos: “Banco Nicaragüense” y “Banco de América”, ambos privados.

1956- la Superintendencia de Bancos asumió la inspección, vigilancia y fiscalización de las organizaciones o instituciones dedicadas a operaciones de capitalización de ahorro y préstamo para la vivienda.

1957, la Superintendencia de Bancos pasó a ser Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras; siempre como un Departamento del Ministerio de Economía, Decreto Legislativo N° 274 de 1957 (La Gaceta, Diario Oficial, N° 246 de octubre de 1957).



En las décadas de los años 60's y 70's, la composición estructural del Sistema Financiero Nicaragüense era la siguiente:

1. Bancos Comerciales (privados y estatales).
2. Sociedades Financieras y de Inversión.
3. Instituciones de Ahorro y Préstamos

Bancos Comerciales Privados Nacionales: Banco Nicaragüense, Banco de América, Banco de Centroamérica, Banco Caley Dagnall y Banco Exterior.

Bancos Comerciales Privados Extranjeros: Citibank, Bank of América, Banco de Londres y América del Sud, Ltd.

Bancos Comerciales Estatales: Banco Nacional de Nicaragua y Banco de Crédito Popular

En los 80's, el gobierno de entonces, reestructuró el sector financiero, mediante las medidas siguientes:

- Se nacionalizó el Sistema Financiero Nacional
- creó el Sistema Financiero Nacional y su Consejo Superior
- disolvió la Asociación de Instituciones Bancarias de Nicaragua
- La Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras entró a formar parte del Gabinete Financiero
- Se creó la Corporación Financiera de Nicaragua "CORFIN" en representación de los intereses financieros del Estado estuvo bajo la vigilancia, inspección y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
- Las funciones de la SIBOIF fueron absorbidas o pasaron a manos de la Contraloría General de la República (CGR)
- Se dictó la Ley de Consolidación del Sistema Bancario-Financiero Nacional.
- En esta década, operaban las entidades bancarias siguientes: Banco Nacional de Desarrollo (antes Banco Nacional de Nicaragua), Banco de Crédito Popular, Banco Nicaragüense, Banco de América y Banco Inmobiliario; todas nacionalizadas o de carácter estatal.

En 1990, con el cambio de gobierno, se inició una nueva etapa de promoción de la inversión privada en la Banca y los Seguros.

Desde abril de 1991, la SIBOIF cuenta con su propia Ley Creadora, Ley N° 125 de 1991: "Ley de Creación de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras". (La Gaceta, Diario Oficial, N° 64, del 10 de abril de 1991).

En 1995 se reformó la Constitución Política de Nicaragua establecida por el gobierno Sandinista en 1987, y en el tema que nos ocupa se debe destacar el artículo 99, que garantiza la libertad de establecer empresas bancarias.



El 30 de noviembre de 2005 Con la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros, Ley N° 561, puesta en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial N° 232. La industria bancaria nicaragüense cuenta con un instrumento jurídico imprescindible para el logro de la seguridad jurídica que depositantes e inversionistas, nacionales y extranjeros, requieren para potenciar sus ahorros e inversiones en el territorio nacional.

Figura 1. Reseña histórica que presenta SIBOIF, evaluación de la supervisión bancaria. Elaboración propia.

4.1.4.1.1. Ventajas y desventajas de los medios de pago electrónico.

Las ventajas:

- Son más seguros que el uso del efectivo.
- Permiten pagar por bienes o servicios de una forma inmediata o más rápida.
- Permiten un fácil control sobre las operaciones y gastos realizados.
- Se pueden utilizar para hacer compras por Internet.
- En algunos casos, ayudan a construir un historial crediticio.
- Permiten tener acceso a productos y servicios financieros.

Las desventajas son:

- Si no se conocen las medidas de seguridad y no se utilizan estos medios de pago con cautela, las personas pueden ser vulnerables a delitos financieros.
- Estos sistemas están bajo la observación de todo tipo de hackers. Los sistemas de protección se perfilan como algo fundamental al usar este tipo de medios de pago,
- por lo que es necesario que la gente conozca cómo proteger sus dispositivos.
- Si no se educa a los usuarios sobre el uso y ventajas de estos medios de pago, y si este tipo de métodos de pago son más complicados de usar que los ya existentes,
- las personas preferirán seguir utilizando medios de pago tradicionales. (Banco procredit, s.f.)

Los medios de pagos han cobrado una gran importancia dentro del sistema financiero, debido a sus múltiples ventajas sobre el dinero en efectivo, como la posibilidad de aplazar los pagos (financiación espontánea), incorporar mayor seguridad en las transacciones.



“Más recientemente, la tecnología o los teléfonos móviles han derivado en un incremento de las alternativas para efectuar los pagos de las transacciones comerciales, lo que, sin dudar alguna refuerza el sistema comercial y financiero de las tecnologías” (Lopez Pascual y Sebastian Gonzalez, 2008).

4.1.4.2. *Sistemas de pagos electrónicos.*

El banco central de Nicaragua (BCN) en su seminario internacional, desarrollando la infraestructura financiera del país: la importancia de los sistemas de pagos en el año 2016, expone que:

Los sistemas de pago se definen como el conjunto de instrumentos, procedimientos bancarios y sistemas interbancarios de transferencia de fondos. Estos son una pieza fundamental de la infraestructura financiera de un país, ya que canalizan los pagos haciendo posible la ejecución de las transacciones comerciales y financieras. Así, por ejemplo, los sistemas de pago permiten que se realicen transacciones de alto valor, como aquellas que utilizan los agentes financieros, y además facilitan las transacciones de bajo valor, como las que realizan los ciudadanos en concepto de remesas familiares, enviar y recibir dinero a distancia, cobro de sueldos, recolección de impuestos, adquisición de bienes y servicios pagando con tarjetas de débito o crédito o dispositivos móviles, todo de una manera más rápida y segura.

Así, los sistemas de pagos son una pieza fundamental de la infraestructura financiera del país. Los principales beneficios derivados de los sistemas de pagos son los siguientes:

1. Reducir los costos e incrementar la seguridad de las transacciones, factores que son claves para el buen funcionamiento de la actividad económica y el desarrollo económico.
2. Sustentar la estabilidad financiera y la correcta y oportuna transmisión de la política monetaria a través de los mercados monetarios y de capitales.
3. Facilitar la liquidación de fondos de alto valor en los mercados financieros. Los sistemas de pagos juegan un rol clave en los mercados financieros, dado que a través de éstos se efectúa la fase de liquidación de fondos de las transacciones que se realizan en los mercados de capitales, valores, de moneda extranjera, entre otros.



4. Fomentar la inclusión financiera, posibilitando la creación de nuevos productos y servicios financieros. (BCN, 2016, p. 2)

4.1.4.2.1. Sistemas de pagos en Nicaragua.

Según el banco central de Nicaragua (2016), afirma que:

El sistema de pagos de Nicaragua contiene diversos componentes de un sistema de pagos moderno, a través del cual se realizan transacciones de alto valor, principalmente a través del SINPE (sistema interbancario nicaragüense de pagos electrónicos), así como de bajo valor, mediante diversos servicios que los bancos privados han puesto a disposición de sus clientes.

Los principales sistemas que conforman el sistema de pagos de Nicaragua son:

1. Sistema Interbancario Nicaragüense de Pagos Electrónicos (SINPE): Este es un sistema de pagos administrado por el Banco Central de Nicaragua (BCN), que incluye 4 subsistemas:
 - a. Cámara de Compensación Electrónica de Cheques (CCE): Es un sistema automatizado en el cual las imágenes y datos de los cheques, son intercambiados entre sus participantes de forma física y por medios electrónicos, con la finalidad de compensarlos y liquidarlos.
 - b. Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF): Es un servicio de pagos de Liquidación Bruta en Tiempo Real, por medio del cual los participantes pueden realizar transferencias electrónicas de fondos entre sí y con el Banco Central, así como liquidar las instrucciones u órdenes de pagos, en forma continua, en tiempo real y términos brutos, es decir, transacción a transacción, en sus cuentas corrientes en el Banco Central.
 - c. Mesa de Cambios: Es un servicio de compra y venta de divisas —USD y EUR— por córdobas, mediante el cual una entidad origen emite una instrucción electrónica para realizar la operación de compra y venta, afectándose para ello las cuentas corrientes de dicha entidad en el BCN.
 - d. Sistema de Interconexión de Pagos (SIP): Es una plataforma de interconexión de los sistemas de pagos nacionales de alto valor de los bancos centrales de Centroamérica y República Dominicana, para liquidar los pagos transfronterizos que se realicen entre las entidades autorizadas de los países miembros.



2. Sistemas orientados a transacciones de bajo valor: Estos sistemas, que los bancos han puesto a disposición de sus clientes incluyen:
 - a. Red POS, ATM y Tarjetas Bancarias: Estos son Sistemas de Liquidación Neta Diferida que permiten realizar operaciones interbancarias con tarjetas bancarias y dispositivos móviles a través de cajeros automáticos y terminales de puntos de venta, tales como: transferencia de fondos, retiro de efectivo, compra de tiempo aire, entre otros.
 - b. Sistemas de pagos móviles: Son sistemas y servicios de los bancos nacionales que permiten a sus usuarios realizar transferencias electrónicas a través de dispositivos móviles, tales como transferencias de fondos, consumos en puntos de venta, compra de tiempo aire, pagos de facturas, depósitos y retiros de efectivos, entre otros. Actualmente, los principales bancos operan sus propios sistemas de pagos móviles sin ninguna interconexión con otros bancos.
 - c. Cámara de Compensación Automatizada (ACH): Es un sistema de pagos lanzado en 2016 que permite a los clientes de los bancos enviar transferencias, realizar pagos de tarjetas de crédito y préstamos, propios y de terceros, desde sus cuentas bancarias a cualquier otro banco del Sistema Financiero Nacional que participa en la ACH. (p. 6)

4.2. Exponer los aspectos legales relacionados con las operaciones con dinero electrónico realizadas por instituciones financieras en Nicaragua.

La regulación de las instituciones bancarias en Nicaragua, viven un proceso de actualización y transformación constante según las necesidades en el sistema financiero nacional, para estar acorde a las diversas actividades que se desarrollan producto de la economía del país, así como para apearse a leyes y normas internacionales dictadas por autoridades propias de la materia para regular y supervisar la actividad bancaria.



4.2.1. Leyes y normas que aplican a las instituciones bancarias.

El marco jurídico nicaragüense que regula las operaciones que realizan las instituciones bancarias, es muy amplio, este se puede ver reflejado y recopilado en la página web de la superintendencia de bancos. A continuación, enlistaremos las leyes y normas que aplican a las operaciones bancarias más importante.

4.2.1.1 Leyes relacionadas con instituciones bancarias.

Tabla 2.

Leyes relacionadas con instituciones bancarias/ Fuente: Marco Jurídico SIBOIF

Documento	Código Documento	Año	Tipo de Documento	Intendencia
Ley de Actualización del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas.	Ley No. 980	2018	Leyes	Bancos, Seguros, Valores, Almacenes
Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia de Banca y Finanzas.	Ley No. 974	2018	Leyes	Bancos, Seguros, Valores, Almacenes
Ley de Creación de los Bonos para el Fortalecimiento de la Solidez Financiera y del Comité de Estabilidad Financiera	Ley No. 979	2018	Leyes	Bancos, Seguros, Valores, Almacenes
Ley contra el Lavado de Activos, el Financiamiento al Terrorismo y el Financiamiento a la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.	Ley No 977	2018	Leyes	Bancos, Seguros, Valores, Almacenes
Ley de la Unidad de Análisis Financiero.	Ley No 976	2018	Leyes	Bancos, Seguros, Valores, Almacenes
Ley de Sociedades de Inversión.	Ley No 899	2015	Leyes	Bancos, Seguros, Valores, Almacenes
Ley No. 621, Ley de Acceso a la Información Pública.	Ley No 621	2014	Leyes	Bancos, Seguros, Valores, Almacenes
Ley de Protección de los Derechos de las Personas Consumidoras y Usuarías.	Ley No. 842	2013	Leyes	Bancos, Seguros, Valores,



**ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES CON DINERO ELECTRÓNICO
REALIZADAS POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA BANCO DE LA
PRODUCCIÓN, S.A. (BANPRO), A TRAVÉS DE LA BILLETERA MÓVIL**



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
1955

Ley Creadora de la Unidad de Análisis Financiero.	LEY UAF 2012	2012	Leyes	Almacenes Bancos, Seguros, Valores, Almacenes
Ley de Prevención, Investigación y Persecución del Crimen Organizado y de la Administración de los Bienes Incautados, Decomisados y Abandonados.	Ley # 735	2010	Leyes	Bancos, Seguros, Valores, Almacenes
Ley Orgánica del Banco Central de Nicaragua.	Ley No. 732	2010	Leyes	Bancos
Ley Especial para el Establecimiento de Condiciones Básicas y de Garantías para la Renegociación de Adeudos Entre Las Instituciones Micro financieras y Deudores En Mora.	Ley No 716	2010	Leyes	Bancos
Ley Creadora del Banco de Fomento a la Producción.	Ley No 640	2010	Leyes	Bancos
Ley de Mercado de Capitales.	Ley No 587	2006	Leyes	Bancos, Seguros, Valores.
Ley de Reforma a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.	Ley No 576	2006	Leyes	Bancos, Seguros, Valores, Almacenes
Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.	Ley No 561	2005	Leyes	Bancos, Seguros, Valores, Almacenes
Ley de Reforma a la Ley No. 551, Ley del Sistema de Garantía de Depósitos	Ley No 563	2005	Leyes	Bancos, Seguros, Valores, Almacenes
Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras	Ley No 552	2005	Leyes	Bancos, Seguros, Valores, Almacenes
Ley del Sistema de Garantía de Depósitos	Ley No 551	2005	Leyes	Bancos, Seguros, Valores, Almacenes
Ley de Promoción y Ordenamiento del uso de la Tarjeta de Crédito.	Ley No 515	2005	Leyes	Bancos, Seguros, Valores,



Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.	Ley No 316	1999	Leyes	Almacenes Bancos, Seguros, Valores, Almacenes
Ley Generales de Títulos Valores.	Decreto No 18-24	1971	Leyes	Bancos, Seguros, Valores, Almacenes

Fuente: Elaboración propia.

4.2.1.2 Norma que aplican a las instituciones Bancarias.

Tabla 3.

Normas relacionadas con instituciones bancarias/ Fuente: Marco Jurídico SIBOIF

Documento	Código Documento	Año	Tipo de Documento	Intendencia
Norma sobre Auditoría Externa	CD-SIBOIF-1129-2-SEP10-2019	2019	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre Gestión de Riesgo de Tasa de Interés	CD-SIBOIF-1087-4-DIC4-2018	2018	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma para el Establecimiento de Condiciones Especiales para la Renegociación de Adeudos	CD-SIBOIF-1057-1-MAY29-2018	2018	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre Actualización del Capital Social de las Sociedades Financieras.	CD-SIBOIF-1040-2-FEBR9-2018	2018	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre Cuentas de Ahorro Simplificadas	CD-SIBOIF-1033-1-DIC11-2017	2017	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma para la Implementación del Marco Contable para las Instituciones Bancarias y Financieras.	CD-SIBOIF-1020-1-OCT10-2017	2017	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre Constitución de Provisiones Anticíclicas	CD-SIBOIF-1016-1-SEP19-2017	2017	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma para la Distribución de	CD-SIBOIF-	2017	Norma	Almacenes,



**ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES CON DINERO ELECTRÓNICO
REALIZADAS POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA BANCO DE LA
PRODUCCIÓN, S.A. (BANPRO), A TRAVÉS DE LA BILLETERA MÓVIL**



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
1968

Utilidades de las Instituciones Financieras	1016-2-SEP19-2017				Bancos, Seguros, Valores
Norma para la Gestión y Prevención de los Riesgos de Financiamiento al Terrorismo; y, de la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.	CD-SIBOIF-980-1-ENE18-2017	2017	Norma		Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre Gestión de Riesgo de Liquidez.	CD-SIBOIF-926-3-ENE26-2016	2016	Norma		Almacenes, Bancos,
Norma sobre Requerimiento Mínimo de Apalancamiento.	CD-SIBOIF-926-2-ENE26-2016.	2016	Norma		Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre Firma Pre-Impresa en Contratos Contentivos de Operaciones Financieras	CD-SIBOIF-890-1-MAY19-2015	2015	Norma		Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma para la Aplicación del Artículo 87, numeral 3) de la Ley No. 822, Ley de Concertación Tributaria	CD-SIBOIF-884-1-ABR7-2015	2015	Norma		Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre Peritos Valuadores que Presten Servicios a las Instituciones del Sistema Financiero	CD-SIBOIF-868-1-DIC10-2014	2014	Norma		Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre Corresponsales No Bancarios	CD-SIBOIF-827-1-MAR28-2014	2014	Norma		Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre Actualización del Monto de los Depósitos de Ahorro de Personas Naturales que son Inembargables.	CD-SIBOIF-811-1-DIC3-2013	2013	Norma		Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre Transparencia en las Operaciones Financieras.	CD-SIBOIF-796-1-AGOST30-2013	2013	Norma		Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma para la Gestión Integral de Riesgos.	CD-SIBOIF-781-1-MAY14-2013	2013	Norma		Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma para la Autorización y Funcionamiento de Entidades	CD-SIBOIF-725-2-ABR26-	2012	Norma		Almacenes, Bancos,



**ANÁLISIS DE LAS OPERACIONES CON DINERO ELECTRÓNICO
REALIZADAS POR LA INSTITUCIÓN FINANCIERA BANCO DE LA
PRODUCCIÓN, S.A. (BANPRO), A TRAVÉS DE LA BILLETERA MÓVIL**



UNIVERSIDAD
NACIONAL
AUTÓNOMA DE
NICARAGUA,
MANAGUA
1968

que Operan con Dinero Electrónico.	2012			Seguros, Valores
Norma que Regula las Operaciones con Dinero Electrónico realizadas por Instituciones Financieras	CD-SIBOIF-725-1-ABR26-2012	2012	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre la Gestión de Prevención de los Riesgos del Lavado de Dinero, Bienes o Activos del Financiamiento al Terrorismo	Norma Prevención LD-FT	2010	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre Límites de Depósitos e Inversiones	CD-SIBOIF-650-2-OCT20-2010	2010	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma para la Disposición de Activos de Bancos y Sociedades Financieras en Liquidación	CD-SIBOIF-658-1-DIC9-2010	2011	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre Adecuación de Capital	CD-SIBOIF-651-1-OCT27-2010	2010	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre las Operaciones de Tarjetas de Crédito	CD-SIBOIF-629-4-MAY26-2010	2010	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre Gestión de Riesgo Operacional	CD-SIBOIF-611-1-ENE22-2010	2010	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre Compras y Ventas de Activos Crediticios	CD-SIBOIF-563-1-DIC3-2008	2008	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma de los Grupos Financieros	CD-SIBOIF-516-1-ENE9-2008	2008	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre Gestión de Riesgo Tecnológico.	CD-SIBOIF-500-1-SEP19-2007	2007	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros, Valores
Norma sobre los Requisitos para la Constitución de Bancos, Sociedades Financieras,	CD-SIBOIF-473-1-ABR11-2007	2007	Norma	Almacenes, Bancos, Seguros,



**Sucursales de Bancos
Extranjeros y Oficinas de
Representación.**

Valores

Fuente: Elaboración propia.

4.2.2 Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros.

Debido que el estado es el responsable de velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las instituciones financieras y este a su vez debe promover una adecuada supervisión que procure su debida liquidez y solvencia en la intermediación de los recursos del público, emite el veintinueve de noviembre del año dos mil cinco, La Ley No 561, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, con el objetivo de regular las actividades de intermediación financiera y de prestación de otros servicios financieros con recursos provenientes del público. Artículo 1. Ley 561.

Toda actividad financiera operada por cualquier institución debidamente autorizada y supervisada queda sometida al ámbito de aplicación de esta ley.

Instituciones dentro del ámbito de aplicación de la ley 561.

1. Bancos.
2. Las instituciones financieras no bancarias que presten servicios de intermediación bursátil o servicios financieros con recursos del público, calificadas como tales por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.
3. Sucursales de bancos extranjeros.
4. Grupos Financieros.
5. Las Oficinas de Representación de Bancos y Financieras

Para efecto de la presente investigación, se expondrán las disposiciones, que les corresponden a las instituciones bancarias.



La ley, reconoce como banco las instituciones financieras autorizadas como tales, dedicadas habitualmente a realizar operaciones de intermediación con recursos obtenidos del público en forma de depósitos o a cualquier otro título, y a prestar otros servicios financieros. A su vez todo banco que se organice en Nicaragua deberá constituirse y funcionar como sociedad anónima Artículo 2 y 3. Ley 561.

4.2.2.1 Solicitud a la Superintendencia de Bancos.

Según el artículo 4 de la ley, las personas, (sociedades anónimas) que tengan el propósito de establecer un banco deberán presentar una solicitud a la Superintendencia, que contenga los nombres y apellidos o designación comercial, domicilio y profesión de todos los organizadores, los que deberán presentar la documentación y cumplir con los requisitos exigidos a continuación:

1. El proyecto de escritura social y sus estatutos.
2. Un estudio de factibilidad económico-financiero; en el que se incluya, entre otros aspectos, consideraciones sobre el mercado, las características de la institución, la actividad proyectada y las condiciones en que ella se desenvolverá de acuerdo a diversos escenarios de contingencia.
3. El nombre y credenciales de las personas que actuarán como miembros de la Junta directiva e integrarán el equipo principal de su gerencia.
4. Las relaciones de vinculación significativas y la determinación de sus unidades de interés, de las personas que serán accionistas de la institución, miembros de su junta directiva y demás personas que integrarán el equipo principal de su gerencia.
5. Minuta que denote depósito en la cuenta corriente de la Superintendencia de Bancos, por valor del 1% del monto del capital mínimo, para la tramitación de la solicitud. Una vez que hayan iniciado sus operaciones, les será devuelto dicho depósito a los promotores. En caso de que sea denegada la solicitud, el 10% del monto del depósito ingresará a favor del Fisco de la República: el saldo le será devuelto a los interesados. En caso de desistimiento, el 50% del depósito ingresará a favor del Fisco.
6. Adicionalmente, cada uno de los accionistas que participen ya sea individualmente o en conjunto con sus partes relacionadas, en un porcentaje igual o mayor al 5% del capital deberán cumplir con los requisitos siguientes:



Solvencia: Contar con un patrimonio neto consolidado equivalente a la inversión proyectada y, cuando se reduzca a una cifra inferior, informar a la mayor brevedad posible de este hecho al Superintendente.

Integridad: Que no existan conductas dolosas o negligencias graves o reiteradas que puedan poner en riesgo la estabilidad de la institución que se propone establecer o la seguridad de sus depositantes. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005)

4.2.2.2 Estudio de la solicitud y autorización para constituirse como banco.

Una vez presentada la solicitud y documentos mencionados anteriormente, ante el Superintendente de Bancos, podrá solicitar al Banco Central de Nicaragua, un dictamen no vinculante, el cual deberá ser emitido en un término no mayor de sesenta días. Una vez concluido el estudio de la solicitud de parte del Superintendente y emitido el dictamen del Banco Central, en su caso, el Superintendente, someterá la solicitud a consideración del Consejo Directivo, quien otorgará o denegará la autorización para constituirse como banco, todo dentro de un plazo que no exceda de 120 días a partir de la presentación de la solicitud.

En caso de resolución positiva, el notario autorizante deberá mencionar la edición de “La Gaceta” en que hubiese sido publicada la resolución de autorización para constituirse como banco, emitida por la Superintendencia e insertar íntegramente en la escritura la certificación de dicha resolución. Será nula la inscripción en el Registro Público Mercantil, si no se cumpliera con este requisito para iniciar actividades. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 5-6)

4.2.2.3 Requisitos para Iniciar Actividades.

Para iniciar sus actividades los bancos constituidos conforme a la Ley, deberán tener:

1. Su capital social mínimo totalmente pagado en dinero efectivo.
2. El ochenta por ciento (80%) de éste en depósito a la vista en el Banco Central.
3. Testimonio de la escritura social y sus estatutos con las correspondientes razones de inscripción en el Registro Público.
4. Balance general de apertura.



5. Certificación de los nombramientos de los directores para el primer período, del Gerente o principal ejecutivo del Banco y del Auditor Interno.
6. Verificación por parte del Superintendente que el banco cuenta, entre otras, con las instalaciones físicas y plataforma tecnológica adecuadas, así como los contratos, seguros, manuales y reglamentos necesarios. Todo lo anterior, conforme las normas que a este efecto dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 7)

4.2.2.4 Disolución voluntaria anticipada.

La disolución voluntaria anticipada de un banco autorizado para funcionar conforme a esta ley, requerirá la previa autorización del Superintendente de Bancos y la respectiva liquidación se efectuará de acuerdo con lo que para ese efecto se dispone en la presente Ley para la liquidación forzosa, en todo lo que sea aplicable. En estos casos, el nombramiento del liquidador lo efectuará el Superintendente de Bancos, para lo cual, la Junta General de Accionistas del banco podrá proponer candidatos al Superintendente. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 15)

4.2.2.5 Capital Social Mínimo.

El capital social de un banco nacional o la sucursal de un banco extranjero no podrá ser menor de doscientos millones de Córdobas (C\$200,000,000.00) dividido en acciones nominativas e inconvertibles al portador. El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos actualizará el monto del capital social mínimo requerido por lo menos cada dos años en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional, y deberá publicarlo en un diario de amplia circulación nacional, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

En dicho caso, los bancos cuyos capitales se encuentren por debajo del capital mínimo actualizado, deberán ajustarlo en el plazo que fije el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, no mayor de un año.



El capital social mínimo para las entidades bancarias se actualizó el 19 de febrero del 2014, a la cantidad de C\$ 300,000,000, (Trecientos millones de córdobas), mediante resolución No CD-SIBOIF-822-1-FEBE19-2014. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 17)

4.2.2.6 Reservas de Capital.

Los bancos, deberán constituir una reserva de capital del quince por ciento (15%) de sus utilidades netas. Asimismo, deberán constituir aquellas otras reservas que determine el Consejo Directivo de la Superintendencia mediante normas generales, así como las que determine el Superintendente, previa aprobación del Consejo Directivo de la Superintendencia, para cada banco en particular, de acuerdo a sus necesidades.

Cada vez que la reserva de capital de un banco o sucursal de banco extranjero alcanzare un monto igual al de su capital social pagado o asignado y radicado, el 40% de dicha reserva de capital se convertirá automáticamente en capital social pagado o asignado, según el caso, emitiéndose, cuando se trate de un banco, nuevas acciones que se distribuirán entre los accionistas existentes, en proporción al capital aportado por cada uno. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 21)

4.2.2.7 Aumento del capital social.

En caso de aumento de capital social de un banco, las acciones provenientes de dicho aumento, deberán ser suscritas dentro de un término no mayor de un año contado a partir de la resolución de la Junta General de Accionistas, y pagadas dentro del año siguiente a la fecha de suscripción, y eliminada su mención en todos los documentos del banco.

Los aumentos de capital provenientes del reparto de utilidades, así declarados por la autoridad competente de la institución, tendrán carácter irrevocable.

Los aumentos de capital por situaciones de insolvencia, vigencia de un Plan de normalización, o cualquier otra situación que requiera estabilizar la situación financiera de una institución



deberán ser suscriptos y pagados en los plazos que determine el Superintendente. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 22)

4.2.2.8 Utilidades y cobertura de pérdidas.

Las utilidades de los bancos se determinarán anualmente. En caso que resultaren pérdidas en cualquier liquidación anual deberán cubrirse en la forma siguiente:

1. En primer término, con aplicaciones de las Reservas Especiales, si las hubiere.
2. En segundo término, con aplicación de las Reservas de Capital.
3. En último término, con el propio Capital del Banco.

Si un banco hubiese sufrido pérdidas que afectaren parte de su capital pagado, todas sus ganancias futuras deberán ser destinadas, en primer término, a reponer tal pérdida y entre tanto el banco no podrá pagar dividendos o participaciones antes de que estuviere restituido su Capital al monto original, a menos que resolviere reducir su capital y fuere aprobada tal reducción. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 23)

4.2.2.9 Balance de los Bancos.

Los bancos deberán formular sus estados financieros al cierre del ejercicio el 31 de diciembre de cada año. Dentro de los 120 días posteriores al cierre del ejercicio, la Junta General de Accionistas de los bancos, deberá celebrar sesión ordinaria a efectos de conocer y resolver sobre los estados financieros auditados de la institución, debiendo remitir a la Superintendencia certificación de los mismos, y mandarlos a publicar en la Gaceta. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 24)

4.2.2.10 Distribución de utilidades.

Solamente podrá haber distribución de utilidades, previa autorización del Superintendente, en base a norma general emitida por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, relacionadas a esa materia y siempre y cuando se hubiesen constituido las provisiones, ajustes reservas obligatorias, se cumpla con el coeficiente del capital mínimo requerido y que se haya



cumplido con lo expresado en el artículo que antecede. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 25)

4.2.2.11 De los depósitos a la vista, ahorro o a plazos.

Los depósitos podrán constituirse en calidad de a la vista, de ahorro o a plazo, a nombre de una persona natural o jurídica, conforme a los reglamentos que cada banco dicte. A su vez la Superintendencia podrá dictar mediante norma cualquier regulación de criterios mínimos de información para los clientes.

Los depósitos de ahorro de personas naturales, que tengan por lo menos seis meses de duración en un mismo banco depositario, contados desde el momento de apertura de la cuenta, serán inembargables hasta por la suma de Ciento Cincuenta Mil Córdobas en total por persona, a menos que se trate de exigir alimentos, o que dichos fondos tengan como origen un delito.

Cuando se tratare de solventar créditos concedidos por el banco depositario a un depositante y estos se encuentren en mora, el banco podrá hacerse pago con los depósitos que el deudor mantenga en la institución hasta por la cantidad de los créditos insolutos. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 43)

Los depósitos de ahorro, a plazo y a la vista devengarán intereses o cualquier otro rendimiento, beneficio o combinación de estos, conforme los reglamentos internos que dicten los bancos para tales efectos. Los intereses devengados podrán capitalizarse conforme a los reglamentos de cada banco, pero su metodología de cálculo deberá darse a conocer a los depositantes en los contratos. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 44)

“Los depósitos y su retiro, se comprobarán con las anotaciones hechas por los bancos depositarios a través de los medios que hayan demostrado ante la superintendencia de bancos” (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 45).



El banco está obligado a pasar a los depositantes por lo menos una vez cada mes un estado de las cuentas de sus depósitos en cuenta corriente que muestre el movimiento de las mismas y el saldo al último día del período respectivo. Dicho estado deberá ser remitido o puesto a disposición del cliente por medios físicos o electrónicos. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 46)

Los menores de edad que tengan cumplidos dieciséis años, podrán ser titulares de cuentas de depósitos y disponer de ellas como si fueren mayores de edad. Sin perjuicio de lo anterior podrá abrirse cuenta de depósito de menores con edad inferior a la antes señalada a través de su representante legal debidamente acreditado. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 47)

Todo depositante que sea persona natural podrá señalar ante el banco depositario uno o más beneficiarios, para que en caso de muerte le sean entregados los fondos de la cuenta respectiva, sin mediar ningún trámite judicial. En caso de cambio de beneficiario, para que surta efecto legal, deberá ser notificado por escrito a la respectiva institución depositaria. Cuando haya más de un beneficiario, el titular deberá indicar el porcentaje que corresponde a cada uno de ellos. Caso contrario se entenderá que es por partes iguales. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 48)

4.2.2.12 Recursos, Préstamos y otras operaciones.

Los bancos podrán destinar para sus operaciones de crédito e inversiones, además de su capital, utilidades y reservas correspondientes, los siguientes recursos:

1. Los fondos disponibles de los depósitos a la vista, a plazo y de ahorro que reciban.
2. Los que provengan de empréstitos obtenidos en el país o en el extranjero.
3. Los provenientes de cualquier otro instrumento financiero compatible con su naturaleza. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 49)



“En los contratos que los bancos celebren con sus clientes, éstos podrán pactar libremente las tasas de interés”. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 50)

En las obligaciones crediticias en situación de mora a favor de los bancos, estos podrán cobrar adicional a la tasa de interés corriente, una tasa de interés moratoria que no excederá el cincuenta por ciento (50%) de la tasa de interés corriente pactada, siendo este el único interés adicional que se podrá cobrar en tal concepto. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 51)

Los bancos deberán comunicar por escrito a sus clientes, las condiciones financieras a que están sujetas las diversas operaciones activas y pasivas, especialmente las tasas de interés nominales o efectivas con su respectiva forma de cálculo. En los contratos deberá expresarse de manera clara, el costo de la operación, comisiones o cualquier otro cargo que le afecte al cliente. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 52)

4.2.2.13 Operaciones de los bancos.

Los bancos podrán efectuar las siguientes operaciones según lo establecido en los artículos 53 y 54 de la Ley:

1. Otorgar créditos en general, sea en moneda nacional o extranjera y cobrarlos en la misma moneda en que se otorgaron.
2. Aceptar letras de cambio y otros documentos de crédito girados contra ellos mismos o avalar los que sean contra otras personas y expedir cartas de crédito.
3. Celebrar contratos de apertura de créditos, realizar operaciones de descuentos y conceder adelantos.
4. Realizar operaciones de factoraje.
5. Realizar operaciones de arrendamiento financiero y operativo.
6. Emitir o administrar medios de pago tales como tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques de viajero.



7. Otorgar fianzas, avales y garantías que constituyan obligaciones de pago. Previa verificación de los términos y condiciones pactadas, las fianzas, avales y garantías emitidas por una institución bancaria deberán ser honradas por esta en lo que corresponda.
8. Efectuar operaciones con divisas o monedas extranjeras.
9. Mantener activos y pasivos en moneda extranjera.
10. Participar en el mercado secundario de hipotecas.
11. Efectuar operaciones de titularización de activos.
12. Negociar por su propia cuenta o por cuenta de terceros:
 - a. Instrumentos de mercado monetario tales como pagarés y certificados de depósitos.
 - b. Operaciones de comercio internacional.
 - c. Contratos de futuro, opciones y productos financieros similares.
 - d. Toda clase de valores mobiliarios, tales como: Bonos, cédulas, participaciones y otros; en el caso de inversiones en acciones o participaciones

Además, podrán realizar cualquiera otra operación de naturaleza financiera que apruebe de manera general el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos.

De las operaciones de confianza, podrán efectuar las siguientes:

1. Recibir en custodia fondos, valores, documentos y objetos y alquilar cajas de seguridad para guarda de valores como los enumerados.
2. Comprar y vender por orden y cuenta de sus clientes toda clase de valores mobiliarios tales como acciones, bonos, cédulas y otros.
3. Hacer cobros y pagos por cuenta ajena y efectuar otras operaciones por encargo de sus clientes, siempre que fueren compatibles con la naturaleza de los negocios bancarios.
4. Actuar como depositario judicial y extrajudicial.
5. Actuar como liquidador de toda clase de negocios pertenecientes a personas naturales o jurídicas, siempre que tales negocios no se hallaren en estado de quiebra o insolvencia.



6. Intervenir, con la autorización de la Superintendencia, en la emisión de títulos de crédito de instituciones facultadas para emitirlos garantizando la autenticidad de los mismos títulos o de las firmas de los emisores y la identidad de éstos, encargándose de que las garantías correspondientes queden debidamente constituidas, cuidando de que la inversión de los Fondos procedentes de la emisión se haga en los términos pactados, recibiendo los pagos de los compradores, actuando como representante común de los tenedores de los títulos, haciendo el servicio de caja o tesorería de las instituciones o sociedades emisoras, llevando los libros de registro correspondientes y representando en juntas o asambleas, a los accionistas, acreedores o deudores de las mismas instituciones o sociedades.
7. Actuar como mandatario de personas naturales o jurídicas en cualquier clase de negocios o asuntos y ejercer las funciones de albacea o de guardador de bienes pertenecientes a menores o incapacitados.
8. Actuar como fiduciario de fideicomisos que se constituyeren en virtud de leyes especiales, siempre que en estas operaciones el banco no se comprometa a pagar rendimientos fijos o determinados ni a efectuar la devolución íntegra del capital fideicomitado.
9. Actuar como Administrador de Fondos de terceros, sean estos de personas naturales o jurídicas, quienes, en virtud de contratos suscritos con el banco, transfieren a éste la capacidad de disponer de dichos fondos, conforme a los términos, condiciones, mecanismos y requisitos establecidos en el contrato.
10. Cualquier otra que autorice con carácter general, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos.

Los fondos, valores o efectos que los bancos recibieren en virtud de las operaciones enumeradas en este artículo, los deberán contabilizar debidamente separados de las cuentas de la institución.

4.2.2.14 Privilegios de las obligaciones a favor de los Bancos.

Según artículo 59 de la ley las obligaciones a favor de todo banco se registrarán en las siguientes disposiciones de excepción:



1. La mora se producirá por el vencimiento del plazo estipulado.
2. El plazo de un préstamo no se entenderá prorrogado por el hecho de recibir abonos al principal o a los intereses insolutos o por continuar recibiendo los intereses pactados después del vencimiento.
3. La solidaridad de los deudores y fiadores subsistirá hasta el efectivo y total pago de la obligación, aunque medien prórrogas o esperas.
4. Los créditos otorgados por los bancos serán indivisibles y en caso de sucesiones los herederos o legatarios respectivos serán considerados como solidariamente responsables del crédito del causante.
5. Toda fianza se entenderá solidaria y si los fiadores fueren varios, responderán todos solidariamente entre sí.
6. La cesión de derechos que realice un banco se considerará como perfecta sin necesidad de notificarla al deudor.
7. Todo préstamo otorgado por los bancos que no estuviere sujeto por la Ley a reglas especiales de excepción, se considerará como mercantil y sujeto a las disposiciones del Código de Comercio.
8. La prenda podrá pre constituirse sobre los bienes a adquirirse o a producirse con los fondos del préstamo, en el mismo contrato en que éste se conceda, aun cuando las sumas emprastadas no cubran el valor total de dichos bienes.
9. La garantía de prenda industrial sobre materias primas o sobre productos semielaborados transcenderá a los productos elaborados o manufacturados.
10. La prenda sobre cualquier tipo de inventario, podrá ser objeto de tráfico y comercio dentro del plazo del préstamo, quedando el deudor obligado a sustituir constantemente los bienes pignorados para que la garantía tenga un carácter de permanencia por ficción legal.
11. El cartel de subasta que hubiere de publicarse a causa de cualquier tipo de acción ejecutiva que intenten los bancos y la solicitud de nombramiento de guardador adíteme, en su caso, podrá ser publicado en un diario de circulación nacional y sus efectos serán los mismos como si hubiere sido publicado en La Gaceta, Diario Oficial.



12. Los requerimientos de pago que tuvieren que efectuar los bancos, en cualquier tipo de juicio ejecutivo, podrán ser efectuados por el notario que designe el banco en su escrito de demanda.
13. En caso de prenda comercial, los bancos podrán embargarla o solicitar al depositario su entrega. Si al momento de la adjudicación el bien pignorado no cubre el monto adeudado, el banco podrá perseguir cualquier otro bien del deudor. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005)

Tabla 4.

Privilegios de las obligaciones a favor de los bancos/ Artículos: 61 al 85.

Privilegios de las obligaciones a favor de los Bancos	
Embargos de garantías prendarías.	Embargos practicados sobre bienes en garantía prendaría
Venta judicial de la prenda.	Vencido el plazo de un préstamo hecho con garantía prendaría, los bancos podrán pedir judicialmente la venta de la prenda.
Embargo de garantía de facturas por cobrar	Si consistiere en facturas de mercaderías por recibir, recibirán éstas, las conservarán en prenda y procederán a rematarlas, llegado el vencimiento de la obligación.
Embargo de garantía de artículos deteriorables.	En un plazo no mayor a 48 horas, la institución bancaria puede someter a la venta las garantías de artículos deteriorables.
Embargo de valores mobiliarios.	Las garantías mobiliarias se transferirán al banco por medio de endoso “en garantía”, una vez vencándose el plazo.
Garantía hipotecaria.	Los bancos acreedores podrán requerir judicialmente la tenencia y administración del inmueble.
Terceros poseedores.	Cuando los bienes hipotecados hubiesen pasado a tercer poseedor por cualquier título, éste se constituirá en verdadero codeudor del banco respectivo para todos los efectos legales.
Derecho de ejercer la acción personal.	Los bancos podrán entablar contra sus deudores, además de la acción hipotecaria la acción personal que se deriva del contrato de préstamo con arreglo a las leyes comunes.
Adjudicación por falta de postores.	Si no hubiere postores en el remate, el acreedor bancario podrá pedir que se le adjudiquen los inmuebles por el capital, los intereses y los costos si los hubiere.
Derecho de repetir.	El banco podrá repetir por el saldo insoluto, en los términos de las leyes comunes.
Obligación de citar a los bancos.	No se podrá proceder, bajo pena de nulidad, al remate de ningún inmueble hipotecado a un banco, sin citar previamente a éste.
Derecho bancario	Todos los derechos y privilegios conferidos por la ley deberán considerarse como parte integrante del derecho bancario.

Fuente: Elaboración propia.



Hasta el momento, se ha expuesto el alcance básico de la ley general de banco, las autorizaciones necesarias para el inicio de una entidad bancaria, utilidades y capital mínimo para trabajar, depósitos, operaciones bancarias y sus privilegios, esto nos ha aportado a entender las funciones básicas de los bancos, sus derechos y obligaciones.

A continuación, expondremos las disposiciones generales que deben de tener y obedecer las instituciones bancarias:

4.2.2.13 Disposiciones Generales.

1. Gastos de organización de los bancos: Estos no podrán exceder del veinte por ciento (20%) del capital social mínimo y deberán quedar amortizados totalmente en un período máximo de cinco (5) años.
2. Sigilo bancario: no podrán dar informes de las operaciones pasivas que celebren con sus clientes sino, según fuere el caso, a sus representantes legales o a quienes tengan poder para retirar los fondos. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 112-113)

Quedan exceptuados de estas disposiciones:

- a. Los requerimientos que en esa materia demande el Superintendente de Bancos.
- b. La información que soliciten otras empresas bancarias como parte del proceso administrativo normal para la aprobación de operaciones con sus clientes.
- c. Las publicaciones que por cualquier medio realicen los bancos de los nombres de clientes en mora o en cobro judicial.
- d. La información que se canalice a través de convenios de intercambio y de cooperación suscritos por el Superintendente con autoridades supervisoras financieras nacionales o de otros países.
- e. Las otras excepciones que contemple la ley.

Ninguna autoridad administrativa, exceptuándose a la Superintendencia, podrá solicitar directamente a los bancos, información particular o individual de sus clientes bancarios.



3. Responsabilidad por violación al sigilo bancario: Los funcionarios y empleados de los bancos serán responsables, de conformidad con la Ley, por la violación del sigilo que se establece en el artículo anterior. En el caso de violación, los bancos y empleados o funcionarios responsables estarán obligados solidariamente a reparar los daños y perjuicios que se causen.
4. Central de riesgo: La Superintendencia de Bancos establecerá un sistema de registro, denominado central de riesgo que contará con información consolidada y clasificada sobre los deudores de los bancos. La información correspondiente estará a disposición de las instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos.
5. Obligación de suministrar información necesaria y actualizada: Los bancos están obligados a suministrar mensualmente a la Superintendencia, dentro de los quince días del mes siguiente y en la forma que ella determine, la información que se requiera.
6. Veracidad de la propaganda: La publicidad y propaganda que empleen los bancos serán de forma tal que no induzcan a error, ni ofrezcan ventajas o condiciones que no están autorizados ni en capacidad para cumplir.
7. Facultad de endosar créditos: Los bancos podrán endosar, permutar o ceder créditos sin necesidad de autorización del Superintendente de Bancos.
8. Apelación a resoluciones del Superintendente: Las resoluciones que dicte el Superintendente de Bancos estarán sujetas a los recursos y procedimientos contemplados en la Ley de la Superintendencia de Bancos.
9. Reservas para saneamientos de activos: El Consejo Directivo de la Superintendencia dictará las normas generales de valuación de activos, donde se incluirán las reservas que deberán constituir para el saneamiento de activos, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Superintendente para ordenar la constitución de reservas individuales y específicas, pudiendo además impartir instrucciones sobre depuración de activos, cuando lo considere necesario.
10. Denominación Social: Las empresas constituidas de conformidad a la presente Ley no podrán utilizar en su denominación social, palabras que induzcan a confundir la naturaleza de una institución bancaria.
11. Protección a los depositantes: Con el objeto de proteger los recursos del público, las obligaciones de los bancos con sus acreedores se registrarán conforme a lo siguiente:



- a. Las diligencias prejudiciales y las acciones judiciales en contra de un banco requerirán una fianza o garantía del ciento por ciento (100%) del monto de la obligación reclamada.
- b. El embargo, secuestro o cualquier medida cautelar no procederá afectando las cuentas de encaje legal, el efectivo en caja y bóveda, la cartera de créditos e inversiones del banco, ni en cualquier otro activo que implique la paralización o trastorno de la prestación de servicios financieros al público.
- c. La ejecución provisoria de sentencias procederá sin la fianza o garantía estipulada en el numeral 1 de este artículo en los casos de acciones derivadas de obligaciones contraídas por los contratos de depósitos y por otras relaciones contractuales debidamente registradas en la contabilidad del banco.
- d. La procedencia y tramitación de los recursos de apelación interpuestos en contra de sentencias adversas a un banco serán admitidos en ambos efectos. (Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros, 2005, artículo 114-127)

Hasta aquí las disposiciones generales, presentadas en la Ley No 561, para las instituciones bancarias.

4.2.3 Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

La ley No 316, ley creadora de la SIBOIF, fue emitida y publicada el once de octubre de 1999. El alcance de la misma es el siguiente:

Tiene como objeto regular el funcionamiento de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras otorgándole plena capacidad jurídica para adquirir derecho y contraer obligaciones. Deberá de velar por los intereses de los depositantes que confían sus fondos a las Instituciones Financieras.

La Superintendencia tiene a su cargo autorizar, supervisar, vigilar y fiscalizar la constitución y el funcionamiento de todos los bancos, sucursales y agencias bancarias que operen en el país, ya sean entidades estatales o privadas, nacionales o extranjeras, que se dediquen



habitualmente en forma directa o indirecta, a actividades de intermediación entre la oferta y la demanda de recursos financieros o a la prestación de otros servicios bancarios. (Ley de la superintendencia de bancos y de otras instituciones , 1999, artículo 1-3)

Para el cumplimiento de sus fines, la superintendencia tiene las siguientes atribuciones:

1. Resolver las solicitudes presentadas por personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras para abrir y poner en operación nuevos bancos.
2. Supervisar, inspeccionar, vigilar y fiscalizar el funcionamiento de todas las entidades bajo su ámbito de acción.
3. Regular la suficiencia de capital, la concentración de crédito, el crédito a partes relacionadas y la clasificación y provisionamiento de cartera.
4. Hacer cumplir las leyes especiales y generales y las normas reglamentarias que rijan para la constitución, transformación y disolución de las instituciones sujetas a su vigilancia, control y fiscalización.
5. Resolver y ejecutar la intervención de cualquier banco o entidad financiera, en los casos contemplados por la ley.
6. Solicitar y ejecutar la liquidación forzosa de cualquier banco o entidad financiera bajo su fiscalización, en los casos contemplados por la ley.
7. Hacer cumplir las disposiciones a que las entidades fiscalizadas estén obligadas conforme a la presente Ley y, en particular, las normas de política monetaria y cambiaria dictadas por el Banco Central de Nicaragua e imponer sanciones de carácter administrativo por el incumplimiento.
8. Hacer del conocimiento público el nombre o razón social de las entidades sometidas a su fiscalización, así como la lista de los nombres de sus directores y cargos que ostentaren.
9. Requerir de los bancos y demás instituciones fiscalizadas los informes que necesite para el cumplimiento de sus funciones.
10. Inspeccionar regularmente las instituciones que le corresponda, vigilar y realizar arcos y otras verificaciones convenientes por medio del personal de la Superintendencia o el debidamente contratado para tal efecto. En este caso el personal está obligado a observar el sigilo bancario, con pena de responsabilidad civiles y penales del caso. Estas



inspecciones, arqueos y verificaciones deberán realizarse por lo menos una vez al año, las cuales podrán llevarse a cabo sin previo aviso a las instituciones a inspeccionar.

11. Declarar sin valor legal y sin efectos societarios y jurídicos los nombramientos de los directores, del Gerente General o del Principal Ejecutivo y del Auditor Interno de las Instituciones Financieras sujetas a su supervisión, inspección, vigilancia, y fiscalización, si no llenan los requisitos de ley.
12. Impartir a las instituciones sujetas a su vigilancia, las instrucciones necesarias para subsanar las deficiencias o irregularidades que se encontraren y adoptar las medidas que sean de su competencia para sancionar administrativamente y corregir las infracciones que se hubieren cometido.
13. Dictar las normas y disposiciones necesarias para el cumplimiento del objeto de esta Ley.
14. En nombre y a cuenta de la entidad respectiva, y previa autorización de Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de otras Instituciones Financieras, contratar servicios de auditoría para casos especiales, cuando lo considere necesario para el mejor desempeño de sus funciones.
15. Suscribir acuerdos de intercambio de información y cooperación con organismos o grupos de organismos de supervisión de índole financiera de otros países o de carácter internacional.
16. Realizar todas aquellas actividades compatibles con su naturaleza fiscalizadora y cualquier otra que dispongan las leyes.

Adicional a lo antes expuesto, la superintendencia, también tiene la potestad de actualizar el monto del capital social mínimo requerido. Los Bancos cuyos capitales se encuentren por debajo del capital mínimo autorizado, deberán ajustarlo en el plazo que fije el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos, en cumplimiento de un plan de normalización, cuya duración no podrá exceder de un año.

La superintendencia puede y podrá imponer multas, relacionadas al incumplimiento de esta ley o inclusive de la ley general de banco (Ley 561). Dichas multas serán pagadas a favor del fisco.



Todas las instituciones reguladas por la superintendencia, deben publicar trimestralmente informes sobre sus colocaciones, inversiones y demás activos.

Todas las instituciones reguladas por la superintendencia, aportarán recursos para cubrir el presupuesto anual de la misma. El Banco Central aportará el 25%. Las entidades supervisadas, contribuirán en efectivo para cubrir el 75% restante de dicho presupuesto hasta un máximo de 1.3 (uno punto tres) por millar de los activos o de un parámetro equivalente que determine el Consejo Directivo de la Superintendencia, a propuesta del Superintendente. Ambos datos se calcularán con base al promedio proyectado del período presupuestado.

La ley No 125, Ley de creación de la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras emitida en 1991, queda derogada con la emisión de la presente ley. (Ley de la superintendencia de bancos y de otras instituciones , 1999, artículo 23-33)

En estudio de la ley anterior, se puede observar, que la Superintendencia de Bancos, es una institución del estado de Nicaragua encargada de supervisar, autorizar, vigilar, y fiscalizar a las instituciones bancarias que estén interesadas en trabajar legalmente dentro del territorio del país.

A su vez, tiene plena capacidad jurídica, para emitir normativas con el fin de instruir a las instituciones el cumplimiento de la presente ley.

Se han presentado dos leyes principales de la republica de Nicaragua relacionadas con entidades bancarias y sus operaciones; Ley N° 561 ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros. y ley N° 316 ley de la superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras; La relación principal entre ambas es que la Ley general de banco, estipula la estructura y administración de un banco; y la Ley de la SIBOIF, regula las operaciones de dicho banco. Lo anteriormente expuesto ha sido el preámbulo para iniciar a investigar y exponer las operaciones con dinero electrónico realizadas por las instituciones bancarias en el país.

Nicaragua, tiene un gran avance en el tema normativo del dinero electrónico, emitido por medio de la Super Intendencia de Bancos y Otras Instituciones financieras, la norma para la



autorización y funcionamiento de entidades que operan con dinero Electrónico. CD-SIBOIF-725-2-ABR26-2012. En el año 2012 y sus respectivas reformas en los años 2012, 2014 y 2019.

4.2.4 Norma para la autorización y funcionamiento de entidades que operan con dinero electrónico.

A continuación, se expondrá de manera resumida el alcance de esta norma:

La Superintendencia de bancos y otras instituciones financieras considera como principal objetivo de esta norma someter a la autorización, supervisión y regulación a entidades financieras reguladas, que faciliten al usuario realizar operaciones de pago y cobro de bienes y servicios mediante uso de dispositivos móviles, tales como: teléfonos celulares, tarjetas pre pagadas, terminales de cómputo, terminales de puntos de venta, entre otros, utilizando recursos de sus usuarios en forma de dinero electrónico.

En primer término, la norma califica como instituciones financieras no bancarias aquellas entidades proveedoras de servicios financieros que facilitan operaciones de pago y cobro de bienes y/o servicios mediante el uso de dispositivos móviles, con recursos de sus usuarios en forma de dinero electrónico, entidades que se registrarán por las disposiciones establecidas en la presente Norma. Es decir, esta norma viene a regular en sí, las operaciones con dinero electrónico, aplicables a toda entidad regulada y supervisada por la SIBOIF. (Norma para la autorización y funcionamiento de entidades que operan con dinero electrónico, 2012, artículo 1)

Para los efectos y determinación del ámbito de aplicación de la presente norma, se considera dinero electrónico el valor monetario almacenado en dispositivos móviles de uso multipropósito, es decir, utilizables en más de un establecimiento comercial o de servicios, para la adquisición de bienes o servicios en general, y no aquellos para usos específicos, tales como, tarjetas de compra para ser utilizadas en un único establecimiento, tarjetas de telefonía, tarjetas de socio, tarjetas de transporte público, vales de alimentación, vales de servicios y otros similares.



Es importante mencionar y aclarar que la presente norma, no está dirigida a entidades bancarias, si no, a regular los aspectos relacionados a las operaciones realizadas por Entidades de Dinero Electrónico (EDE), y para entender esta disposición, a continuación, se definirá el concepto de EDE, según la norma de dinero electrónico:

EDE: Personas jurídicas autorizadas y supervisadas por la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, que facilitan operaciones de pago y cobro de bienes y/o servicios mediante el uso de dispositivos móviles dentro de su mismo CTM, a cambio de recursos de sus usuarios. Es decir, las EDE, es cualquier entidad autorizada y supervisada previamente por la SIBOIF y que posterior pidió autorización para trabajar con dinero electrónico y se sometió a las regulaciones de la presente norma.

El artículo anterior Estipula que las EDE, deben de trabajar dentro de sus propios CTM, a continuación, se define según norma:

Circuito de Transacciones Móviles (CTM): Conjunto de instrumentos, mecanismos, procedimientos y normas para el almacenamiento y transferencia de dinero electrónico, en tiempo real, a través del uso de dispositivos móviles, única y exclusivamente, dentro de la red de agencias, centros de transacción y usuarios de una misma EDE.

Es decir, un CTM, es la combinación de los hardware, software, manuales y procedimientos que realizan los recursos humanos de las EDE para poder operar con dinero electrónico. (Norma para la autorización y funcionamiento de entidades que operan con dinero electrónico, 2012, artículo 2)

4.2.4.1 Requisitos De Autorización Y Funcionamiento.

Los interesados en prestar servicios como EDE deberán constituirse como sociedades anónimas de objeto social único y presentar solicitud al Superintendente acompañada de los siguientes documentos y deberán de entregar la documentación solicitada en el artículo 4.



(Norma para la autorización y funcionamiento de entidades que operan con dinero electrónico, 2012, artículo 3)

4.2.4.1.1. Requisitos para iniciar operaciones.

Las EDE deberán cumplir, al menos, con los siguientes requisitos para iniciar operaciones, estipulados en el artículo 8 de norma:

- a) Copia certificada del testimonio de la escritura social.
- b) Capital social mínimo totalmente pagado en dinero en efectivo.
- c) Balance General de Apertura.
- d) Certificación de los nombramientos de los directores para el primer período.
- e) Verificación por parte del Superintendente que la EDE cuenta con la infraestructura, plataforma tecnológica, redes de comunicación y recursos humanos, acorde al tipo de operaciones que realiza.
- f) Contar con políticas y procedimientos escritos aprobados por la junta directiva.
- g) Contar con sistemas de información automatizados que reúnan las condiciones de seguridad, disponibilidad, funcionalidad, eficiencia, confiabilidad, confidencialidad, auditabilidad e integridad, incluyendo todas las disposiciones de las normativas que regulan las materias sobre: 1) gestión de riesgo tecnológico y; 2) gestión de riesgo operacional.
- h) Contar con controles internos adecuados a las operaciones y servicios descritos en la presente norma.
- i) Contar con manuales de procedimientos aprobados por la junta directiva.
- j) Manual de Procedimiento y Operación del CTM

4.2.4.1.2. Autorización de funcionamiento.

El superintendente comprobará si los solicitantes han llenado todos los requisitos exigidos por la presente norma para el funcionamiento como EDE, y si los encontrare cumplidos, otorgará la autorización de funcionamiento dentro de un plazo máximo de quince días contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud correspondiente, en caso contrario, comunicará a los peticionarios las faltas que notare para que llenen los requisitos omitidos y una vez



reparada la falta, otorgará la autorización pedida dentro de un término de cinco días a contar de la fecha de subsanación. La autorización deberá publicarse en "la gaceta", diario oficial, por cuenta de la EDE autorizada y deberá inscribirse en el registro público mercantil correspondiente en el libro segundo de sociedades de dicho registro, también por su cuenta. (Norma para la autorización y funcionamiento de entidades que operan con dinero electrónico, 2012, artículo 9)

4.2.4.2 Servicios Autorizados.

4.2.4.2.1. Servicios Que Pueden Prestar Las EDE.

Las EDE podrán prestar los siguientes servicios canalizados a través de dispositivos móviles, previa autorización de la Superintendencia

- a) Carga y retiro de dinero electrónico dentro de su mismo CTM.
- b) Consulta de saldo.
- c) Verificación del historial de transacciones.
- d) Envío de dinero electrónico a cualquier billetera móvil dentro de su mismo CTM, conforme lo establecido en el artículo 20 de la presente Norma.
- e) Recepción de dinero electrónico desde cualquier billetera móvil dentro de su mismo CTM.
- f) Pagos de empresas a personas naturales o jurídicas, usuarias de su mismo CTM.
- g) Compra de bienes / servicios con dinero electrónico dentro de su mismo CTM.
- h) Soluciones de cobro.
- i) Envío y recepción de remesas. Otros servicios autorizados por el Superintendente.
(Norma para la autorización y funcionamiento de entidades que operan con dinero electrónico, 2012, artículo 12)

Lo anterior expuesto, según artículo 12 de la norma, enlista los servicios que pueden brindar las EDE, en el ámbito de dinero electrónico, dichas especificaciones dejan en claro, el uso independiente del CTM para sus operaciones.



4.2.4.3 Circuito De Transacciones Móviles. (CTM).

4.2.4.3.1. Calidades Del CTM.

Las EDE deberán diseñar e implementar un CTM a través del cual prestarán los servicios de dinero electrónico. Dicho circuito debe reunir las siguientes calidades mínimas, expuesta en el artículo 13 de la norma:

- a) Contar con estrategias y mecanismos claramente definidos para la gestión de los riesgos inherentes a las operaciones que realiza la EDE.
- b) Asegurar un alto grado de seguridad y fiabilidad operativa y deberá contar con mecanismos de contingencia y continuidad para completar puntualmente el procesamiento diario de sus operaciones.
- c) Ofrecer mecanismos de pago que sean prácticos para sus usuarios.
- d) Disponer de criterios de entrada objetivos y públicamente conocidos, que permitan un acceso al mismo justo y equitativo.
- e) Garantizar un servicio seguro, ágil y eficiente que cumpla con los principios de irrevocabilidad y firmeza de las operaciones.

La Superintendencia es la garante del cumplimiento de estos requisitos de calidad implementados en los CTM de las entidades de dinero electrónico. La SIBOIF, supervisara el cumplimiento de los mismos. (Norma para la autorización y funcionamiento de entidades que operan con dinero electrónico, 2012, artículo 13)

4.2.4.3.2. Obligaciones Y Responsabilidades De Las EDE, Agencias Y Centros De Transacción.

Según el artículo 14 de la norma, se puede enlistar las obligaciones y responsabilidades que tendrán las instituciones de dinero electrónico.

- a) Administrar el CTM, directamente o por medio de un tercero.
- b) Definir los requisitos técnicos, de infraestructura, de recursos humanos y de seguridad.
- c) Suscribir contratos de servicios con agencias y centros de transacción autorizados.



- d) Suscribir contratos de servicios con empresas.
- e) Cumplir con los requerimientos de capital, patrimonio mínimo y recursos propios.
- f) Definir los estándares de comunicación del CTM.
- g) Garantizar que sus agencias ejecuten el proceso de activación de usuarios.
- h) Implementar los sistemas de alertas y monitoreo necesarios para velar por el uso adecuado del CTM.
- i) Llevar registros suficientemente detallados sobre las transacciones que se efectúen en el CTM.
- j) Llevar conciliaciones actualizadas de los recursos que perciban por la venta de saldo de dinero electrónico.
- k) Capacitar a sus agencias y centros de transacción autorizados respecto a los productos y servicios que ofrecen.
- l) Proveer a sus agencias y centros de transacción autorizados información clara y oportuna respecto a los productos y servicios que prestan.
- m) Bloquear de forma inmediata el acceso a billeteras móviles en casos de pérdida, robo o destrucción de dispositivos móviles reportados por los usuarios.
- n) Garantizar el buen uso de las claves de acceso al CTM.
- o) Brindar en forma permanente soporte.
- p) Implementar las estrategias y procesos necesarios para garantizar la liquidez del CTM.
- q) Acreditar en forma inmediata y exacta el valor de cada una de las órdenes de pago originadas en el CTM.
- r) Establecer estrategias de comunicación masiva sobre el uso del dinero electrónico.
- s) Crear oficinas de atención al cliente con personal especialmente capacitado.
- t) Conservar, física o electrónicamente, por un período mínimo de cinco (5) años, contados a partir de la finalización de la transacción, los documentos del CTM.
- u) Brindar mecanismos que aseguren la continuidad del negocio.
- v) Contar con sitios de respaldo alternos que permitan controlar riesgos inherentes al CTM.
- w) Implementar estrategias y procesos que incluyan que las transacciones electrónicas viajen por medios de transmisión en forma encriptada.
- x) Implementar más de un factor de autenticación de las transacciones realizadas.



Cualquier otra que determine el Superintendente. (Norma para la autorización y funcionamiento de entidades que operan con dinero electrónico, 2012, artículo 14)

4.2.4.3.3. Procedimiento para la adquisición de dinero electrónico y ejecución de transferencias en el CTM.

Procedimiento para adquirir dinero electrónico. Las agencias deberán adquirir saldo de dinero electrónico de previo en la EDE con la cual operen, contra entrega de la especie monetaria equivalente al saldo de dinero requerido.

Una vez que la agencia haya recargado su billetera móvil, ésta podrá distribuir saldo de dinero electrónico a los usuarios, contra entrega de la especie monetaria equivalente al dinero que estos requieran en la agencia. Dicha operación se realizará en tiempo real, y el usuario recibirá de parte de la EDE un mensaje de confirmación en su dispositivo móvil indicando el nuevo saldo de su billetera móvil.

Los usuarios podrán activar varias billeteras móviles en el CTM, siempre y cuando sus recargas de dinero electrónico no superen los montos máximos permitidos por la EDE. Los usuarios no requerirán mantener saldos mínimos de dinero electrónico en sus billeteras móviles. Este proceso deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM.

La EDE deberá garantizar que el CTM genere las alertas correspondientes para que se puedan aplicar los procedimientos de control necesarios en caso de identificarse transacciones sospechosas o que atenten los procedimientos contra el lavado de activos establecidos en la legislación y normativa aplicable, así como en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM.

Ejecución de transferencias en el CTM. La EDE a través de su CTM debitará y acreditará, en tiempo real, los valores monetarios resultantes de las operaciones que el participante realice desde su billetera móvil. Lo anterior incluye la acreditación en tiempo real a las billeteras móviles de las diferentes agencias y centros de transacción autorizados de los



valores que les corresponden por concepto de comisiones, en concordancia con la Tabla de Costos establecida por la EDE.

En caso que un usuario desee enviar una transferencia hacia una persona que no tiene activada una billetera móvil, el CTM permitirá la transacción enviando un mensaje al dispositivo móvil del beneficiario, el mismo que incluirá un IPU que deberá ser presentado en cualquier agencia autorizada, la cual lo validará en línea ante el CTM para poder convertir en especie monetaria dicha transacción.

Las transferencias de fondos relacionados con cobros de bienes y/o servicios deberán requerir la autorización del usuario pagador, previo mensaje de notificación de la EDE que informe del monto a pagar al usuario, remitido por la empresa que solicita la ejecución del cobro.

4.2.4.3.4. Controles internos, requerimientos de capital, patrimonio mínimo y recursos propios.

Separación de cuentas. Las EDE deberán mantener segregados los recursos propios de la sociedad, de los recursos que reciban de sus agencias por la compra de saldo de dinero electrónico. Según artículo 21 de la norma.

4.2.4.4 Protección a los usuarios.

4.2.4.4.1. Deberes de información, atención al cliente, publicidad y otras medidas de protección a los usuarios.

Deberes de información. Las EDE deben proporcionar a sus usuarios información veraz, clara, inteligible y completa sobre los productos y servicios que prestan, la tabla de costos correspondiente, la forma de acceder a dichos servicios, los potenciales riesgos asociados a estos, los agentes y centros de transacción autorizados, los terceros proveedores de servicios con los que opere, entre otra.



Las EDE deben mantener a disposición de sus usuarios la información antes referida de manera física, en sus oficinas y en los establecimientos de su red de agentes y centros de transacción autorizados; y de manera electrónica, a través de su página Web.

Cuando la EDE utilice folletos informativos, estos deberán contener información actualizada de las características de los productos y/o servicios que ofrezcan, así como de los cargos y/o comisiones correspondientes. Cuando el objetivo del folleto sea difundir las características propias de un producto o servicio sin incorporar información cuantitativa referida a las comisiones, se deberá indicar que la información sobre tarifas, cargos y/o comisiones estará disponible en la Tabla de Costos, por los diferentes medios de atención al usuario o en la página Web de la EDE.

Publicación de la Tabla de Costos. Las EDE deberán publicar, al menos, cada seis meses la Tabla de Costos de los productos y servicios que ofrezcan a sus usuarios, en un medio de comunicación social escrito de circulación nacional con un tipo de letra y números similar o igual a Arial 12.

Oficinas de atención al cliente. Las EDE deben contar en sus oficinas con un área de atención al cliente con personal especialmente capacitado, no sólo en las materias correspondientes a los productos y servicios que ofrezca, sino también en las normativas referidas a la protección al consumidor y transparencia de información comprendidas en la presente Norma.

Para efectos de brindar la debida información al usuario, este personal deberá identificarse ante aquél como responsable de cumplir dicha función. La capacitación que se proporcione al personal en los temas de atención al cliente, protección al usuario, regulación sobre temas de transparencia, entre otros, deberá estar documentada en los expedientes de información del personal, los cuales deberán estar a disposición del Superintendente en todo momento.

La atención que se brinde a los usuarios podrá realizarse adicionalmente a través de medios telefónicos o informáticos.



Atención de reclamos. Las EDE deben contar con áreas encargadas de atender los reclamos de sus usuarios, los cuales deberán ser tramitados y resueltos de forma expedita por dichas entidades, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de Atención al Cliente requerido en la presente Norma y a las presentes disposiciones.

Difusión de información en materia de reclamos. Las EDE deberán mantener a disposición del Superintendente la información estadística relativa a los reclamos presentados por los usuarios. La información a mantenerse deberá contener información histórica, al menos, trimestral del total de reclamos atendidos, señalando los motivos más frecuentes de reclamo, distinguiendo el número de reclamos que fueron solucionados a favor del usuario y a favor de la propia EDE, así como el tiempo promedio de su resolución.

Pérdida, robo o destrucción del dispositivo móvil. En casos de pérdida, robo o destrucción del dispositivo móvil, el usuario estará obligado a dar aviso de inmediato a la EDE, la cual deberá llevar un registro de notificación de tal circunstancia y deberá proveer al usuario un número de referencia de la notificación que evidencie el reporte. La EDE deberá ante la notificación por parte del usuario sobre cualquiera de las situaciones antes mencionadas, proceder de inmediato a bloquear o cancelar el acceso a la billetera móvil con el fin de evitar el uso indebido por parte de terceros no autorizados. En este caso, la responsabilidad del usuario cesará una vez éste realice la notificación.

Publicidad. La publicidad utilizada por las EDE debe ser clara y no engañosa, debiendo recoger adecuadamente las características y condiciones del producto o servicio publicitado, sin que la misma induzca o pueda inducir a confusión o error a sus destinatarios. Toda publicidad que se relacione con los productos o servicios ofrecidos por la EDE deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) Fecha de autorización de la EDE correspondiente y órgano que la otorgó.
- b) Indicación de que los recursos que perciben de sus usuarios a cambio de los servicios que prestan, no constituyen depósitos, no generan intereses, ni pueden ser intermediados.



- c) Indicación de que la autorización de la Superintendencia no implica un juicio de valor sobre la calidad de los productos o servicios que ofrecen.
- d) Indicación de la existencia de información sobre la EDE, así como de sus productos y servicios, la cual se encuentra disponible en sus oficinas, en los establecimientos de su red de agentes y centros de transacción autorizados y en su página Web.
- e) Indicación de que su red de agencias y centros de transacción autorizados se encuentran bajo su responsabilidad y supervisión.

Sobregiros de dinero electrónico. Las EDE deben implementar mecanismos informáticos que impidan sobregiros de dinero electrónico. De efectuarse alguna transacción en la que exista un sobregiro de dinero electrónico, ya sea por error, fraude o cualquier otra causa, previa comprobación de la circunstancia, la EDE deberá asumir el pago correspondiente.

Prohibición de saldos mínimos. Se prohíbe a las EDE exigir a sus usuarios que mantengan saldos mínimos de dinero electrónico almacenados en sus dispositivos móviles.

Imprescriptibilidad de saldos. Los saldos de dinero electrónico almacenados en los dispositivos móviles son imprescriptibles, de tal forma que las EDE no podrán apropiarse de los mismos en caso de que estos no sean utilizados. Dichos saldos deberán ser devueltos a sus respectivos usuarios en cualquier momento que estos o sus beneficiarios, de ser el caso, los soliciten.

4.2.4.5 Supervisión de Las EDE.

Supervisión. Las EDE serán supervisadas y reguladas por la Superintendencia, la cual podrá auxiliarse de auditores internos a cargo de dichas entidades y de Firmas de Auditoría Externa inscritas en el registro que para tal efecto lleva la Superintendencia.

4.2.4.6 Régimen Disciplinario.

4.2.4.6.1. Infracciones de las EDE.

Las infracciones que cometan las EDE se clasificarán en leves, moderadas y graves.



a) Constituyen infracciones leves:

- 1) No proporcionar a las agencias, centros de transacción autorizados y usuarios en general información respecto de las condiciones de acceso al servicio, monto de las tarifas y comisiones, y datos de contacto de sus centros de atención al cliente.
- 2) Incumplir injustificadamente los procedimientos de soporte técnico, comercial, de supervisión y monitoreo que se establezcan en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM.
- 3) No mantener el personal mínimo requerido en sus manuales para la supervisión y control de su red de agencias y centros de transacción autorizados.
- 4) Incumplir injustificadamente los programas de capacitación de sus agentes y centros de transacción autorizados
- 5) Impedir injustificadamente el proceso de recarga de dinero electrónico en las billeteras móviles de los usuarios.
- 6) Incumplir los deberes de información establecidos en el artículo 26 de la presente Norma.
- 7) No publicar la Tabla de Costos con la frecuencia mínima prevista en el artículo 27 de la presente Norma.
- 8) Incumplir las disposiciones sobre atención al cliente establecidas en el artículo 28 de la presente Norma.
- 9) Incumplir las disposiciones sobre atención de reclamos previstas en el artículo 29 de la presente Norma.
- 10) Incumplir los requerimientos de difusión de información en materia de reclamos establecidos en el artículo 30 de la presente Norma.
- 11) Incumplir las disposiciones establecidas en el artículo 31 de la presente Norma, respecto a los controles que la EDE debe aplicar en casos de pérdida, robo o destrucción de dispositivos móviles
- 12) Incumplir las disposiciones sobre publicidad establecidas en el artículo 32 de la presente Norma.
- 13) Incumplir las disposiciones establecidas en los artículos 33, 34 o 35 de la presente Norma.



- 14) Incumplir las disposiciones sobre publicación de estados financieros establecidas en el artículo 52 de la presente Norma.
 - 15) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.
- b) Constituyen infracciones moderadas:
- 1) Reincidir en la comisión de infracciones leves.
 - 2) Incumplir las instrucciones emitidas por el Superintendente.
 - 3) Autorizar la participación de establecimientos comerciales que no cumplan con los requisitos para operar como agencias o centros de transacción, de acuerdo a lo establecido en el Manual de los Participantes del CTM.
 - 4) Exceder el límite de transferencia de dinero electrónico establecido en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM.
 - 5) No mantener en sus agencias, de forma recurrente, los saldos mínimos y máximos disponibles de dinero electrónico y dinero en efectivo, de acuerdo a lo establecido en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM.
 - 6) Incumplir reiteradamente las medidas de seguridad referentes a las claves de acceso al CTM u otras relacionadas con su funcionamiento, previstas en el Manual de Procedimiento y Operación del CTM.
 - 7) Activar billeteras móviles de usuarios que no cumplan con los requisitos de información de “conozca su cliente” previstos en su sistema de prevención de lavado de activos y financiamiento al terrorismo.
 - 8) Impedir injustificadamente el retiro de dinero electrónico disponible en las billeteras móviles de los usuarios.
 - 9) No sujetarse a las tarifas establecidas para el uso de los servicios del CTM.
 - 10) Incumplir de forma reiterada las disposiciones sobre auditoría interna y auditoría externa establecidas en la presente Norma.
 - 11) Incumplir las disposiciones sobre confidencialidad previstas en el artículo 58 de la presente Norma.



12) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.

c) Constituyen infracciones graves:

- 1) Reincidir en la comisión de infracciones moderadas.
- 2) Proporcionar información engañosa o inexacta al Superintendente.
- 3) Incumplir los controles internos establecidos en los artículos 21 y 22 de la presente Norma.
- 4) Incumplir los requerimientos de capital social mínimo, patrimonio mínimo requerido o recursos propios establecidos en los artículos 23, 24 y 25 de la presente Norma.
- 5) Realizar actividades de intermediación de dinero con recursos de sus usuarios.
- 6) Cualesquiera otras infracciones de igual o similar gravedad que se cometan a las disposiciones legales, normativas y otras que les sean aplicables, así como instrucciones del Superintendente.

4.2.4.6.2. Sanciones aplicables a las EDE.

Por las infracciones en que incurran las EDE, el Superintendente podrá imponer de acuerdo a la gravedad de la falta, las siguientes sanciones:

- a) Por infracciones leves: Amonestación.
- b) Por infracciones moderadas: Sanción pecuniaria entre 500 – 5,000 unidades de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 168 de la Ley General de Bancos y/o suspensión de la prestación de los servicios previstos en la presente Norma, por un plazo que podrá determinar el Superintendente con base en los criterios establecidos en el artículo siguiente.
- c) Por infracciones graves: Sanción pecuniaria entre 5,000 – 50,000 unidades de multa, de conformidad a lo establecido en el artículo 168 de la Ley General de Bancos y/o revocación de la autorización para operar como EDE.



4.2.4.6.3. Criterios para la aplicación de sanciones.

Para la aplicación de las sanciones correspondientes, el Superintendente tendrá en consideración los siguientes criterios:

- a) La gravedad y/o reincidencia de la infracción incurrida;
- b) Los antecedentes de la EDE en la prestación de servicios y demás actividades propias de su negocio.

La norma de “Dinero Electrónico”, es un nuevo ámbito dentro del país, desde cómo define a las entidades que brindarán el servicio de dinero electrónico, hasta el método que estas utilizarán para brindar dichos servicios, Es decir, el dinero electrónico no está enmarcado solo para instituciones bancarias, si no, que brinda un nuevo concepto denominado, “Instituciones de Dinero Electrónico”. Así, todos los servicios y regulaciones de la presente norma están dirigidas hacia estas nuevas personalidades.

4.3 Características, beneficios, funcionamiento y manejo de la billetera móvil de BANPRO.

Banco de la Producción, S.A. (BANPRO), como entidad financiera debidamente regulada por la Superintendencia, es la primera en presentar al público en general el servicio de dinero electrónico, por medio de su billetera móvil, cumpliendo con todos los requisitos estipulado en la norma previamente expuesta. Este producto permite depositar o recargar dinero en su celular y usarlo como dinero en efectivo, al realizar diversas transacciones desde su dispositivo móvil, usando la red de sucursales, agentes y cajeros automáticos Banpro. Así mismo se puede enviar y recibir dinero, comprar en comercios afiliados y recargar tiempo aire Claro y Movistar. Este producto está disponible para toda persona que posea una identificación válida en la republica de Nicaragua.



A continuación, se detallará las características, beneficios y funcionamiento que posee la billetera móvil según la “*Guía de usuario*” emitida por (Banco de la Producción, S.A.).

4.3.1 Características de la Billetera Móvil.

Seguridad: Todas las transacciones viajan encriptadas y con los más altos estándares de seguridad, además requerirán del PIN personal del dueño de la billetera para ser procesadas.

Comodidad y rapidez: El servicio está disponible las 24 horas al día, los 365 días del año. La ejecución de las transacciones, así como la apertura de la billetera, son fáciles de ejecutar. Las operaciones son realizadas en tiempo real.

Costos y requisitos: No requieren saldo mínimo de apertura, ni saldo promedio mensual y el costo de cada transacción es bien accesible. Puede abrir Billetera Móvil Banpro cualquier persona que posea un teléfono móvil y una identificación válida.

Transparencia: Por cada transacción efectuada, el usuario recibirá un mensaje en su celular, donde se detalla el monto de la transacción y, de ser el caso, el costo de la misma.

Acceso a consultar historial de transacciones: Cada persona que posea una Billetera Móvil Banpro, tendrá acceso a consultar el historial de las transacciones realizadas en su billetera con sólo ingresar al sitio Web <https://billeteramovil.grupopromerica.com> y digitar su número de billetera (celular) y el PIN personal correspondiente a dicha billetera. (BANPRO GRUPO PROMERICA) (p.8).

4.3.2 Beneficios (Utilidad).

Solicitar consulta en cualquier momento, Estas pueden ser de saldo y de los últimos 10 movimientos.

Realizar transferencias, a otras billeteras, a cuentas bancarias BANPRO, en córdobas y desde cuenta bancarias BANPRO en córdobas.



Recarga tiempo aire, a celulares propios o terceros, a cualquier compañía de telecomunicaciones.

Depósito y retiro de efectivo, En agentes Banpro y agentes billetera, en sucursales de todo el país y Cajeros automáticos ATM.

Compra en comercios afiliados.

Cambio de PIN, En Cualquier momento que el usuario lo solicite.

Baja del servicio, En Cualquier momento que el usuario lo solicite. (BANPRO GRUPO PROMERICA) (p. 5)

4.3.3 Funcionamiento, y manejo de la billetera móvil de BANPRO.

4.3.3.1. Apertura Inicial de Billetera móvil.

Tabla 5.

Apertura inicial, Billetera móvil/Guía de usuario, billetera móvil. (pág. 6)

Existe tres opciones diferentes para crear la cuenta de billetera móvil BANPRO.

Opción	Pasos a Seguir.
Opción 1: Marcando *155#	<ol style="list-style-type: none"> Desde su celular marque *155# (para ambas operadoras). Digite la opción 1: Solicitar Billetera y seleccione Enviar. Elija el tipo de identificación a ingresar y seleccione Enviar. Digite su identificación y seleccione Enviar. Elija el departamento al que pertenece y seleccione Enviar. Detalle su dirección domiciliar y seleccione Enviar. Digite su primer nombre, seleccione Enviar. Ingrese su segundo nombre, en caso de no poseer, digite 1 para continuar y seleccione Enviar.



9. Digite su primer apellido, seleccione Enviar.
10. Ingrese su segundo apellido, en caso de no poseer, digite 1 para continuar y seleccione Enviar.
11. Digite primer nombre del beneficiario, seleccione Enviar.
12. Ingrese segundo nombre del beneficiario, en caso de no poseer, digite para continuar y seleccione Enviar.
13. Digite primer apellido del beneficiario, seleccione Enviar.
14. Ingrese segundo apellido del beneficiario, en caso de no poseer, digite para continuar y seleccione Enviar.
15. Finalmente, se mostrará mensaje indicando que su solicitud está siendo procesada.

Opción 2:
**Descargando la
aplicación
“Billetera
Móvil”, en un
dispositivo
Android.**

1. Ingrese a la aplicación Billetera Banpro y seleccione la opción Solicite su BILLETERA AQUÍ.
2. Lea el texto declaración y reconocimiento y seleccione Aceptar.
3. Digite su número de celular, el cual será su número de billetera, y seleccione Continuar.
4. Elija el tipo de identificación, digite dicho número y seleccione Continuar.
5. Elija el departamento al que pertenece y seleccione Continuar.
6. Digite su(s) nombre(s) y apellido(s) igual a su identificación y seleccione Continuar.
7. Ingrese su dirección domiciliar y seleccione Continuar.
8. Digite el(los) nombre(s) y apellido(s) de su beneficiario, igual a la identificación del mismo, y seleccione.
9. Finalmente, se mostrará mensaje indicando que su solicitud está siendo procesada.

Opción 3: Llamando desde su celular al 1800-1530 o al *1530 donde se le ayudará con el proceso de afiliación.

Fuente: (BANPRO GRUPO PROMERICA)



Entendiéndose lo anterior, que cada opción es un método de trabajo diferente, por tal razón lleva un funcionamiento distinto para cada una de las características y beneficios a utilizar, a continuación, descripción de cada una de ellos.

Tabla 6.

Pasos a seguir según transacción/Guía de usuario, billetera móvil. (pág. 10)

Pasos a seguir si se utiliza Opción 1: Marcando *155#

Opción	Pasos a Seguir.
Consulta de Saldo.	<ol style="list-style-type: none"> Desde su celular marque *155#. Digite su número PIN y seleccione Enviar. En el menú principal, digite 1 para ingresar a la opción de consultas y seleccione Enviar. En la pantalla de consultas, digite 1 para visualizar el saldo y seleccione Enviar. Se muestra el detalle con el saldo disponible.
Consulta de Movimientos	<ol style="list-style-type: none"> Desde su celular marque *155#. Digite su número PIN y seleccione Enviar. En el menú principal, digite 1 para ingresar a la opción de consultas y seleccione Enviar. En la pantalla de consultas, Ingrese 2 para ingresar a la opción de movimientos y seleccione Enviar. Se muestra pantalla con las listas de las transacciones realizadas, ingrese el número de la cual desea ver el detalle y seleccione Enviar. Se muestra el detalle del movimiento seleccionado.
Transferencia a otra Billetera. Con esta transacción podrá transferir	<ol style="list-style-type: none"> Desde su celular marque *155#. Digite su número PIN y seleccione Enviar. En el menú principal, digite 2 para ingresar a la opción transferencias y seleccione Enviar. En la pantalla transferencias, digite 1 para realizar transferencias a otra billetera y seleccione Enviar.



- dinero electrónico a otra billetera.**
5. Ingrese el número de billetera a la que realizará el depósito y seleccione Enviar.
 6. Digite el monto que desea transferir y seleccione Enviar.
 7. Ingrese descripción de transferencia o 1 si no desea agregar descripción y seleccione Enviar.
 8. Confirmar la transferencia seleccionando la opción 1 y seleccione Enviar.
 9. Ingrese su número PIN para autorizar la transacción y seleccione Enviar.
 10. Se muestra el resultado exitoso de la transferencia efectuada.
- Transferencia desde cuenta.
- Esta transacción permite recargar su billetera desde sus cuentas en córdobas Banpro.**
1. Desde su celular marque *155#.
 2. Digite su número PIN y seleccione Enviar.
 3. En el menú principal, digite 2 para ingresar a la opción transferencias y seleccione Enviar.
 4. En la pantalla transferencias, digite 1 para realizar transferencias a otra billetera y seleccione Enviar.
 5. Ingrese el número de billetera a la que realizará el depósito y seleccione Enviar.
 6. Digite el monto que desea transferir y seleccione Enviar.
 7. Ingrese descripción de transferencia o 1 si no desea agregar descripción y seleccione Enviar.
 8. Confirmar la transferencia seleccionando la opción 1 y seleccione Enviar.
 9. Ingrese su número PIN para autorizar la transacción y seleccione Enviar.
 10. Se muestra el resultado exitoso de la transferencia efectuada.
- Transferencia hacia cuenta.
- Esta transacción permite**
1. Desde su celular marque *155#
 2. Digite su número PIN y seleccione Enviar.
 3. En el menú principal, digite 2 para ingresar a la opción transferencias y seleccione Enviar.
 4. Desde la pantalla transferencias, digite 3 para realizar transferencia



transferir dinero electrónico a sus cuentas en córdobas Banpro.		<p>hacia cuenta y seleccione Enviar.</p> <ol style="list-style-type: none">5. Elija la cuenta a la cual realizará la transferencia y seleccione Enviar.6. Ingrese el monto que desea transferir y seleccione Enviar.7. Se muestra pantalla en la que deberá validar los datos y digite 1 para aplicar transferencia.8. Se muestra mensaje con resultado exitoso de la transacción efectuada.
Recarga efectivo Agente Billetera. Esta transacción debe ser iniciada por el Agente Billetera desde su celular.	de en	<ol style="list-style-type: none">1. Desde su celular marque *155#2. Digite su número PIN y seleccione Enviar.3. En el menú principal, digite 2 para ingresar a la opción transferencias y seleccione Enviar.4. En la pantalla transferencias, digite 4 para realizar recarga de efectivo y seleccione Enviar.5. Ingrese el número de la billetera a recargar con dinero electrónico y seleccione Aceptar.6. Digite el monto a recargar y seleccione Aceptar.7. Valide los datos, digite 1 para aplicar la transferencia y seleccione Aceptar.8. Ingrese su número PIN para autorizar la transacción y seleccione Aceptar. El sistema envía SMS con un número de validación al móvil de la billetera que será recargada.9. En su móvil ingrese número de validación que proporciona el usuario que solicita la recarga y seleccione Aceptar.10. Se muestra mensaje con resultado exitoso de la transacción efectuada.
Retiro efectivo Agente	de en	<ol style="list-style-type: none">1. Desde su celular marque *155#2. Digite su número PIN y seleccione Enviar.3. En el menú principal, digite 2 para ingresar a la opción



- Billetera. transferencias y seleccione Enviar.
- Esta transacción debe ser iniciada por el usuario que solicita retirar efectivo de su billetera.**
4. En la pantalla transferencias, digite 5 para realizar retiro desde Agente y seleccione Enviar.
 5. Ingrese el número de billetera del Agente y seleccione Aceptar.
 6. Digite el monto a retirar y seleccione Aceptar.
 7. Valide los datos, digite 1 para aplicar la transferencia y seleccione Aceptar.
 8. Ingrese su número PIN para autorizar la transacción y seleccione Aceptar. El sistema envía SMS con un número de validación al móvil de la Billetera Agente.
 9. Ingrese en su móvil el número de validación que proporciona el Agente Billetera y seleccione Aceptar.
 10. Se muestra mensaje con resultado exitoso de la transacción efectuada.
- Recargas
- Tiempo aire Claro
1. Desde su celular marque *155#
 2. Digite su número PIN y seleccione Enviar.
 3. En el menú principal, digite 3 para ingresar a la opción recargas y seleccione Enviar.
 4. En la pantalla recargas, digite 1 para realizar recarga Claro y seleccione Enviar.
 5. Ingrese el número móvil a recargar y seleccione Enviar.
 6. Digite el monto a recargar y seleccione Enviar.
 7. Ingrese su número PIN para autorizar la transacción y seleccione Enviar.
 8. Ingrese 1 para Aplicar la Recarga.
- Recargas
- Tiempo aire Movistar
1. Desde su celular marque *155#
 2. Digite su número PIN y seleccione Enviar.
 3. En el menú principal, digite 3 para ingresar a la opción recargas y seleccione Enviar.



4. En la pantalla recargas, digite 2 para realizar Recarga Movistar y seleccione Enviar.
 5. Ingrese el número móvil a recargar y seleccione Enviar.
 6. Digite el monto a recargar y seleccione Enviar.
 7. Ingrese su número PIN para autorizar la transacción y seleccione Enviar.
 8. Ingrese 1 para Aplicar la Recarga.
- Cambio de PIN
1. Desde su celular marque *155#
 2. Digite su número PIN y seleccione Enviar.
 3. En menú principal, digite 4 para ingresar a la opción cambio de PIN y seleccione Enviar.
 4. Ingrese PIN anterior y seleccione Enviar.
 5. Digite el nuevo PIN y seleccione Enviar.
 6. Confirme el nuevo PIN y seleccione Enviar.
 7. Se muestra mensaje confirmando la actualización del PIN.
- Baja del servicio
1. Desde su celular marque *155#
 2. Digite su número PIN y seleccione Enviar.
 3. En menú principal, digite 5 para ingresar a la opción baja de servicio y seleccione Enviar.
 4. Ingrese 1 para confirmar la cancelación y seleccione Enviar.
 5. Se muestra mensaje con resultado exitoso de la transacción efectuada.
- Cerrar Sesión
1. Desde su celular marque *155#
 2. Digite su número PIN y seleccione Enviar.
 3. En menú principal, digite 6 para ingresar a la opción cerrar sesión y seleccione Enviar.
 4. Digite 1 para confirmar y seleccione Enviar.
 5. Se muestra pantalla de cierre de sesión.
- Opción 3: Llamando desde su celular al 1800-1530 o al *1530 donde se le ayudará con el proceso de afiliación.



Fuente: (BANPRO GRUPO PROMERICA) (p. 5)

Tabla 7.

Pasos a seguir según transacción/Guía de usuario, billetera móvil. (Pág. 22)

Pasos a seguir si se utiliza Opción 2: Transacciones utilizando Aplicaciones (APP's)

Opción	Pasos a Seguir.
Consulta de Saldo.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingrese a la aplicación Billetera Banpro. 2. Digite su número de billetera (celular) y PIN. 3. Desde el menú principal, elija la opción Consultas Saldo. 4. Se muestra saldo de su billetera.
Consulta de Movimientos	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingrese a la aplicación Billetera Banpro. 2. Digite su número de billetera (celular) y PIN. 3. En el menú principal seleccione la opción Consultas Movimientos. 4. Muestra resultados* (Descripción del tipo transacción, monto, número de referencia, fecha y hora de la transacción).
Transferencia a otra Billetera. Con esta transacción podrá transferir dinero electrónico a otra billetera.	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingrese a la aplicación Billetera Banpro. 2. Digite su número de billetera (celular) y PIN. 3. En el menú principal, seleccione la opción Transferencias Otra Billetera. 4. Seguidamente ingrese: el número de billetera destino, monto a transferir y descripción (este último campo es opcional). 5. De clic en Validar. 6. Se mostrará en pantalla el detalle de la transacción. Dar clic en Aplicar para confirmar la misma. 7. Ingrese su número PIN para autorizar la transacción y dar clic Aceptar. 8. Se muestra mensaje con resultado exitoso de la transacción efectuada.
Transferencia desde cuenta. Esta	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ingrese a la aplicación Billetera Banpro. 2. Digite su número de billetera (celular) y PIN. 3. En el menú principal, seleccione la opción Transferencias Desde



transacción	Cuenta.
permite	4. Seleccione la cuenta desde la cuál realizará la transferencia hacia la
recargar su	billetera.
billetera desde	5. Digite el monto que desea transferir y de clic en Validar.
sus cuentas en	6. Se mostrará en pantalla el detalle de la transacción. Dar clic en
córdobas	Aplicar para confirmar la misma.
Banpro.	7. Se muestra mensaje con resultado exitoso de la transacción efectuada.
Transferencia hacia cuenta.	1. Ingrese a la aplicación Billetera Banpro.
Esta	2. Digite su número de billetera (celular) y PIN.
transacción	3. En el menú principal, seleccione la opción Transferencias Hacia Cuenta.
permite	4. Seleccione la cuenta a la cuál realizará la transferencia.
transferir	5. Digite el monto que desea transferir y de clic en Validar.
dinero	6. Se mostrará en pantalla el detalle de la transacción. Dar clic en
electrónico a	Aplicar para confirmar la misma.
sus cuentas en	7. Se muestra mensaje con resultado exitoso de la transacción efectuada.
córdobas	
Banpro.	
Recarga de efectivo en	1. Ingrese a la aplicación Billetera Banpro.
Agente	2. Digite su número de billetera (celular) y PIN.
Billetera.	3. En el menú principal, elija la opción Transferencias Recarga de Efectivo a otra Billetera.
Esta	4. Ingrese el número de la billetera a recargar con dinero electrónico, el monto a recargar y de clic en Validar.
transacción	
debe ser	5. Se mostrará en pantalla el detalle de la transacción. Dar clic en
iniciada por el	Aplicar para confirmar la misma.
Agente	6. Ingrese su número PIN para autorizar la transacción y de clic en
Billetera desde	Aceptar. El sistema envía SMS con un número de validación al móvil de la billetera que será recargada.
su celular.	7. En su móvil ingrese el número de validación que proporciona el



		usuario que solicita la recarga y de clic en Autorizar.
		8. Se muestra mensaje con resultado exitoso de la transacción efectuada.
Retiro efectivo de Agente Billetera.	de en	1. Ingrese a la aplicación Billetera Banpro. 2. Digite su número de billetera (celular) y PIN. 3. En el menú principal, elija la opción Transferencias Retiro de Efectivo desde Agente.
Esta transacción debe ser iniciada por el usuario que solicita retirar efectivo de su billetera.		4. Digite el número de Billetera del Agente, monto a retirar y de clic en Validar. 5. Se mostrará en pantalla el detalle de la transacción. Dar clic en Aplicar para confirmar la misma. 6. Ingrese su número PIN para autorizar la transacción y de clic en Aceptar. El sistema envía SMS con un número de validación al móvil de la Billetera Agente. 7. Ingrese en su móvil el número de validación que proporciona el Agente Billetera y de clic en Autorizar. 8. Se muestra mensaje con resultado exitoso de la transacción efectuada.
Recargas Tiempo aire		1. Ingrese a la aplicación Billetera Banpro. 2. Digite su número de billetera (celular) y PIN. 3. En el menú principal, elija la opción recargas celular. 4. Seleccione el operador con el cual realizará la recarga, digite el número de celular, monto a recargar y de clic en Realizar recarga. 5. Se mostrará en pantalla el detalle de la transacción. Dar clic en Aplicar para confirmar la misma. 6. Ingrese su número PIN para autorizar la transacción y dar clic en Continuar. 7. Se muestra mensaje con resultado exitoso de la transacción efectuada.



- | | |
|-------------------|---|
| Cambio de PIN | <ol style="list-style-type: none">1. Ingrese a la aplicación Billetera Banpro.2. Digite su número de billetera (celular) y PIN.3. En el menú principal, seleccione la opción Cambio de PIN.4. Ingrese PIN anterior, digite nuevo PIN y confirme nuevo PIN, dar clic en Cambiar.5. Se muestra mensaje con resultado exitoso de la transacción efectuada. |
| Baja del servicio | <ol style="list-style-type: none">1. Ingrese a la aplicación Billetera Banpro.2. Digite su número de billetera (celular) y PIN.3. Seleccione la opción Baja de Servicio.4. De clic en Cerrar Servicio.5. Ingrese su número PIN para autorizar la transacción y seleccione Aceptar e inmediatamente su Billetera Móvil quedará cancelada. |
| Cerrar Sesión | <ol style="list-style-type: none">1. Ingrese a la aplicación Billetera Banpro.2. Digite su número de billetera (celular) y PIN.3. En el menú principal, seleccione la opción Cerrar Sesión.4. Aparecerá pantalla solicitando confirmación, seleccione Aceptar. |

Fuente: (BANPRO GRUPO PROMERICA) (p. 5)

4.3.4 Explicación y uso de los movimientos con dinero electrónico.

4.3.4.1. Transferencia desde cuenta. (Adquirir dinero electrónico).

Parte principal del dinero electrónico es adquirirlo, el momento en el cual trasladamos nuestro dinero convencional a la plataforma del CTM, de la institución financiera y se convierte en dinero electrónico. La transferencia desde cuenta en Banpro permite recargar su billetera desde sus cuentas en córdobas Banpro.

A continuación, proceso practicado para adquirir dinero electrónico por medio de la billetera móvil:

1. Se ingresa a la aplicación Billetera Móvil.
2. Se digite el número de Billetera (Celular) y Pin.

3. En el menú principal, se selecciona la opción de transferencia desde cuenta. Es decir, previamente se le solicito a la institución financiera, vincular nuestra cuenta bancaria a nuestra Billetera Móvil.
4. Se selecciona la cuenta desde la cual se planea realizar la transferencia hacia la Billetera Móvil.
5. Se digita el monto que desea transferir y dar clic en Validar.
6. Se muestra en pantalla el detalle de la transacción. Al dar clic en aplicar se confirma la transacción.
7. Se muestra mensaje con resultado exitoso de la transacción efectuada.

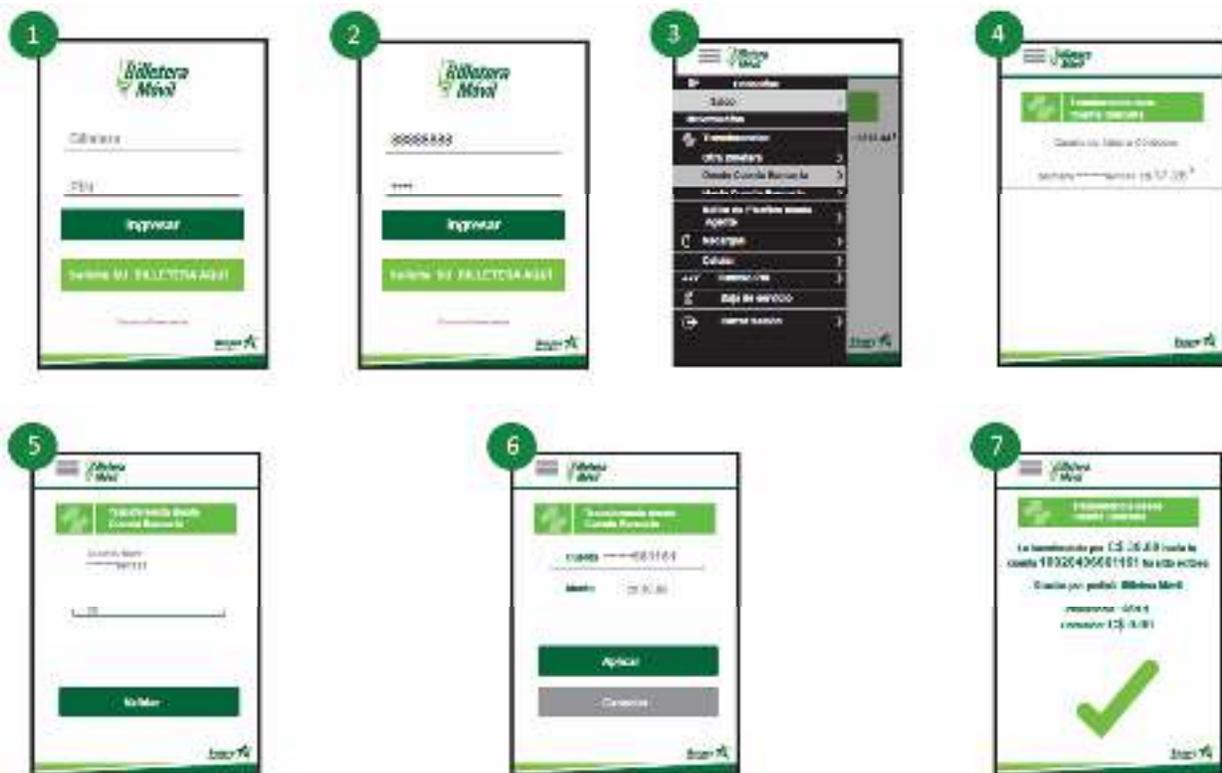


Figura 2. Transferencias desde cuenta a billetera móvil. Fuente: (Banco de la Producción, S.A.)

4.3.4.2. Transferencia a otra billetera.

Una vez adquirido dinero electrónico en nuestra Billetera, podemos hacer uso de las cualidades que posee la misma y que fueron expuestas en la norma autorizada por la SIBOIF. Con esta transacción se puede transferir dinero electrónico a otra billetera.

A continuación, los pasos ejecutados para dicha acción:

1. Se ingresa a la aplicación Billetera Banpro.
2. Se digita el número de billetera (celular) y PIN.
3. En el menú principal, seleccione la opción Transferencias Otra Billetera.
4. Seguidamente ingrese: el número de billetera destino, monto a transferir y descripción (este último campo es opcional).
5. Se da clic en Validar.
6. Se muestra en pantalla el detalle de la transacción. Dar clic en Aplicar para confirmar la misma.
7. Ingrese su número PIN para autorizar la transacción y dar clic Aceptar.
8. Se muestra mensaje con resultado exitoso de la transacción efectuada.



Figura 3. Transferencias a otra billetera móvil. Fuente: (Banco de la Producción, S.A.)

4.3.4.3. Recarga de tiempo aire

En la exposición de la norma aprendimos las condiciones en las que se considera dinero electrónico, aparte de tener el almacenamiento en dispositivo móvil, este (el dinero electrónico)

debe de ser multipropósito, es decir utilizable en más de un establecimiento comercial y para la adquisición de bienes y/o servicios en general y no de manera específica, en el caso de la Billetera Móvil de Banpro cumple con estos requisitos, al permitir crear una cuenta por medio del celular y adquirir servicios tanto de tiempo aire como pago de contrato en ambas compañías de telecomunicaciones.

A continuación, se pone en práctica la compra de tiempo aire por medio de la aplicación. Con esta transacción podrá recargar tiempo aire a cualquier celular Movistar y/o Claro:

1. Ingrese a la aplicación Billetera Banpro.
2. Digite su número de billetera (celular) y PIN.
3. En el menú principal, elija la opción recargas celular.
4. Seleccione el operador con el cual realizará la recarga, digite el número de celular, monto a recargar y de clic en Realizar recarga.
5. Se mostrará en pantalla el detalle de la transacción. Dar clic en Aplicar.
6. Ingrese su número PIN para autorizar la transacción y dar clic en Continuar.
7. Se muestra mensaje con resultado exitoso de la transacción efectuada.



Figura 4. Recarga de tiempo aire desde la billetera móvil. Fuente: (Banco de la Producción, S.A.)



V. Caso Práctico

5.1. Presentar mediante un caso práctico el proceso de las operaciones con dinero electrónico realizadas en la institución financiera BANPRO a través de la billetera móvil.

En el inciso cuarto del presente trabajo investigativo, se han presentado las generalidades de las operaciones bancarias vinculadas con dinero electrónico, posterior se expuso las leyes y normas que relacionan al dinero electrónico dentro de las instituciones bancarias, en este punto descubrimos como la Superintendencia de banco no limita las operaciones de dinero electrónico únicamente a las instituciones bancarias, si no, que crea una nueva definición para las entidades que deseen utilizar dichas operaciones, así como todos los requisitos que estas entidades deben de cumplir para poder tener la autorización de operar. Posterior se expuso las características que tiene la billetera móvil de Banpro y como esta cumple con lo normado.

Con el fin de presentar mediante un caso práctico las operaciones con dinero electrónico realizadas por medio de la Billetera BANPRO, se procede a ejecutar los pasos expuestos en el inciso 4.3 del presente trabajo.

5.1.1 Planteamiento del caso práctico.

El señor Juan Pérez realiza pagos mensuales a su ex esposa en concepto de pensión alimenticia, los cuales realiza por medio de depósito bancarios en una sucursal del BAC en donde tiene la cuenta bancaria su ex cónyuge, esto, porque el señor Juan recibe su remuneración



salarial en su cuenta de débito BANPRO, obligando al señor Pérez a realizar visitas a la sucursal de manera mensual y realizar filas en fechas de alta circulación en la institución bancaria.

Lo anterior planteado expone una problemática de tiempo y seguridad, en donde el usuario se expone al crear una rutina que involucra manejo de efectivo, por esta razón decide incorporarse a la modalidad de dinero electrónico, solicitándole a su ex cónyuge la creación de su usuario de Billetera Banpro.

5.1.2. Contexto nacional de las operaciones realizadas con dinero electrónico a través de la billetera móvil.

Según datos del banco central de Nicaragua (2019), los instrumentos de pago electrónicos disponibles en el país en el segundo trimestre del año fueron: “las tarjetas (débito, crédito y pre-pagadas), transferencias, cheques y billeteras móviles... Dado que estas últimas facilitan el acceso a servicios de pago desde casi cualquier lugar, los hace un elemento importante en materia de inclusión financiera” (p. 5-8).

Al cierre del trimestre se reportaron 203,208 billeteras electrónicas activas. (BCN, 2019, P.9)

Tabla 8.

*Valor y volumen de las operaciones realizadas con instrumentos de pago
(millones de córdobas y número de operaciones)*

Instrumento	II Trimestre 2018		II Trimestre 2019		Variación	
	Valor	Volumen	Valor	Volumen	Valor	Volumen
Efectivo en circulación	21,405.50		18,966.10		-11.40%	
Cheques	165,296.70	2,285,211	129,023.90	2,223,385	-21.90%	-2.70%
Transferencias locales	374,835.50	2,476,841	258,756.50	2,679,416	-31.00%	8.20%
Transferencias internacionales	21,955.50	294	14,116.40	321	-35.70%	9.20%
Tarjetas de débito	44,555.40	15,622,860	47,406.70	16,722,211	6.40%	7.00%
Tarjetas de crédito	14,249.10	8,566,344	13,475.50	8,153,466	-5.40%	-4.80%
Tarjetas propagadas	474	251,761	401.70	300,419	-15.20%	19.30%
Billeteras móviles	239.50	340,001	346.40	429,628	44.60%	26.40%

Fuente: BCN, Informe de sistemas y servicios de pagos en Nicaragua II Trimestres 2019 (p.10)

Del volumen de operaciones con billeteras móviles, 43.8 por ciento fueron pagos por compras de bienes y servicios (2.9% respecto al monto total), 39.6 por ciento retiros de efectivo (73.7% respecto al monto total), 13.9 por ciento transferencias entre billeteras móviles o hacia



cuentas, (17.2% respecto al monto) y 2.7 por ciento a otros conceptos (6.2% respecto al monto). (BCN, 2019, P.10)

Tabla 9.

*Instrumentos de pagos electrónicos ofrecidos por los bancos
(número de instrumentos activos y en circulación)*

Instrumentos	BANPRO	LAFISE BANCENTRO	BAC	BDF	FICOHSA
Tarjetas propagadas	413,214	395,997	405,643	50,266	21,967
Billeteras móviles	172,703	32,421	211,365	17,770	63,567
Tarjetas de débito	78,412	65,225	0	1,375	0
Tarjetas de crédito	197,645	4,577	986	0	0

Fuente: BCN, Informe de sistemas y servicios de pagos en Nicaragua II Trimestres 2019 (p.25)

Según el informe de sistemas y servicios de pagos en Nicaragua I trimestres 2019, el banco de la producción presentaba 185,951 billeteras, mientras que en el II trimestres 2019, incremento a 197,645. Lo que supone un aumento de 6.29% de un trimestre a otro. Mientras que el total de billeteras en el mercado aumento solo el 7%, la billetera móvil de Banpro represento el 6.16% de ese 7%. Y representa el 97.26% de todas las billeteras. Lo que indica que para el II trimestre del 2019, 336.92 millones de córdobas era el valor de las operaciones que se realizaron con la billetera móvil de Banpro y que 417,867 era el volumen de operaciones realizadas por la billetera móvil de Banpro.





Figura 5. Cantidad de Billeteras móviles en relación a BANPRO. Fuente: Elnuevodiario/BCN comparación de informes de sistemas y servicios de pagos en Nicaragua II Trimestres 2019

5.1.3. Desarrollo del caso.

5.1.3.1. Datos del usuario.

Nombre: Yara Cristina Martínez Obando

Numero de celular: 7524-5117

No de identidad: 001-090591-0007H

Departamento: Managua

Barrio: Laureles Norte.

5.1.3.2. Pasos a seguir para la instalación de la billetera móvil.

La señora Yara Martínez descargara de la Play Store el aplicativo desarrollado por el Banco de la Producción (BANPRO, S.A.), “Billetera Banpro”.

Paso 1: Ingreso al aplicativo
Play Store, del sistema
Android.



Paso 2: En cuadro de búsqueda,
se selecciona Billetera Banpro.

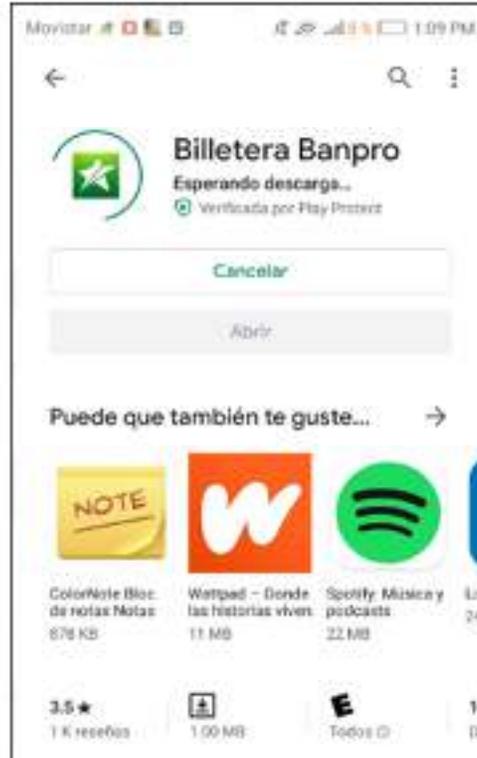


Figura 6. Instalación de la billetera móvil pasos 1 y 2. Fuente: Elaboración propia.

Paso 3: Clic en descargar aplicación, Se espera que finalice la descarga.

Paso 4: Una vez finalizada la descarga, se presenta imagen de arriba y clic en abrir.

Paso 5: Pantalla de inicio Billetera Banpro.

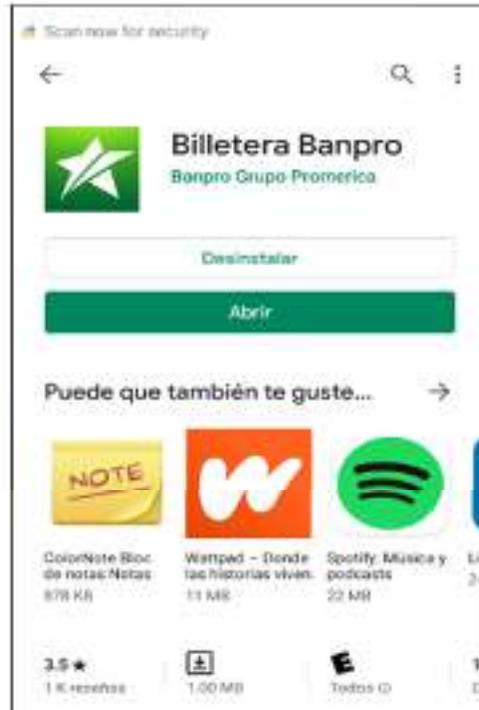


Figura 7. Instalación de la billetera móvil pasos 3, 4 y 5. Fuente: Elaboración propia.

Luego de descargar y abrir la aplicación billetera móvil, se debe solicita la billetera, seleccionando el botón que dice: solicite SU BILLETERA AQUÍ.

A continuación, se detallaran una serie de condiciones que el usuario debe conocer y aceptar su cumplimiento, seleccionando el botón: Aceptar.



Figura 8. Declaración y reconocimiento para los usuarios. Fuente: Elaboración propia.

Una vez ingresado en el aplicativo, hay que seguir 6 pasos que nos ayuda a solicitar billetera:

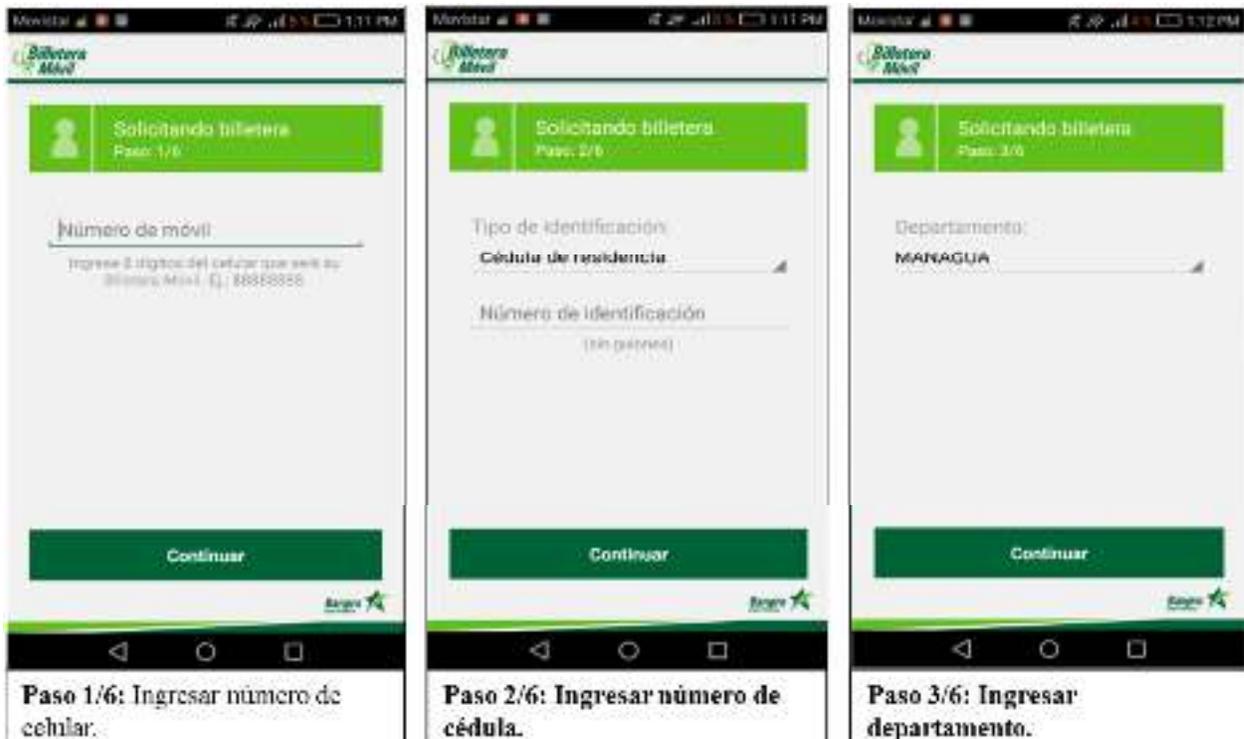


Figura 9. Solicitud de la billetera móvil, pasos 1, 2 y 3. Fuente: Elaboración propia

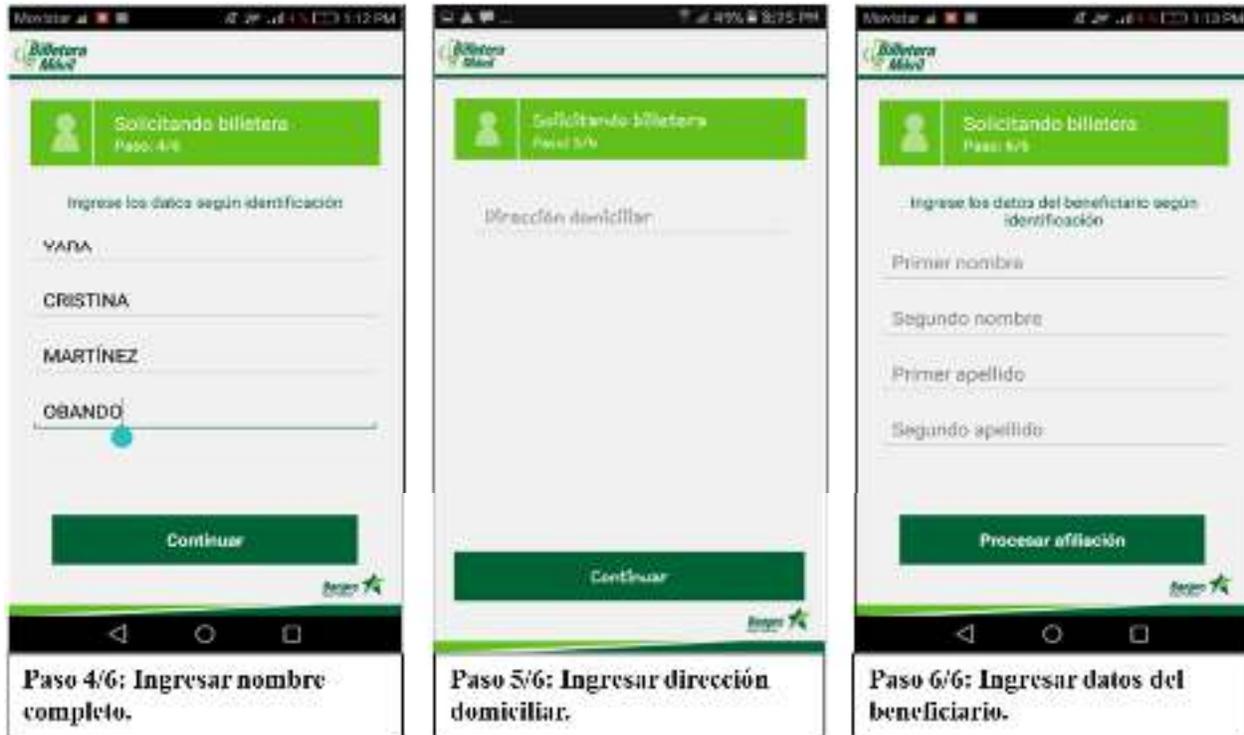


Figura 10. Solicitud de la billetera móvil, pasos 4, 5 y 6. Fuente: Elaboración propia

Al realizar el total de los 6 pasos, BANPRO envía mensaje de confirmación al teléfono celular registrado, por medio de mensajes de texto.



Figura 11. SMS de confirmación. Fuente: Elaboración propia.

Se procede a seguir las indicaciones de cambio de PIN:

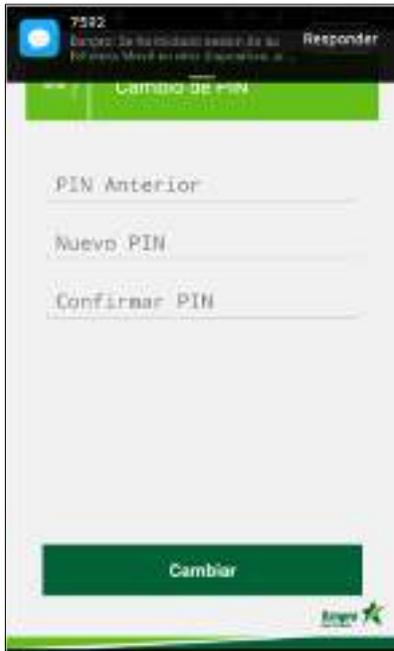


Figura 12. Cambio de numero PIN. Fuente: Elaboración propia.

Posterior a culminar todos los pasos, la aplicación nos presenta la pantalla inicial de billetera Banpro.

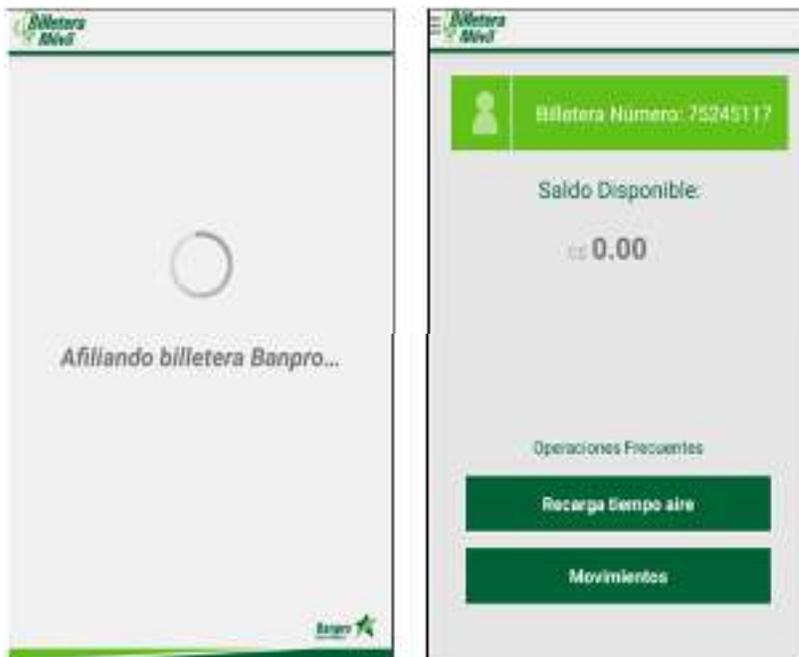


Figura 13. Afiliación de la billetera móvil. Fuente: Elaboración propia.



Una vez instalada y configurada la aplicación de Billetera Banpro los usuarios pueden proceder a realizar las transacciones y gozar los beneficios que brinda el dinero electrónico.

Es importante mencionar que la billetera Banpro trabaja de manera independiente al dinero convencional al cual estamos acostumbrados, sin embargo, la institución financiera da la facilidad de asociar las cuentas bancarias obtenidas con anterioridad a nuestro usuario de Billetera.

Proceso de asociación: Presentarse a una sucursal bancaria, el ejecutivo bancario realiza la verificación en sistema de los datos del usuario y posterior asociación de cuentas bancarias vigentes a la billetera Banpro.

En seguimiento al caso práctico, el señor Mercado ya tiene su cuenta de débito Banpro asociada a su Billetera y este puede adquirir dinero electrónico desde cuenta bancaria y posterior enviárselo a la señora Martínez.

5.1.4. Adquirir dinero electrónico desde cuenta bancaria:

En el menú principal seleccionar > Transferencia> Desde cuenta Bancaria



Figura 14. Selección de transferencia desde cuenta bancaria. Fuente: Elaboración propia.

Seleccionar cuenta bancaria asociada que se utilizara para transferir. Queda pendiente de confirmación. Al seleccionar aplicar la transferencia resulta exitosa.

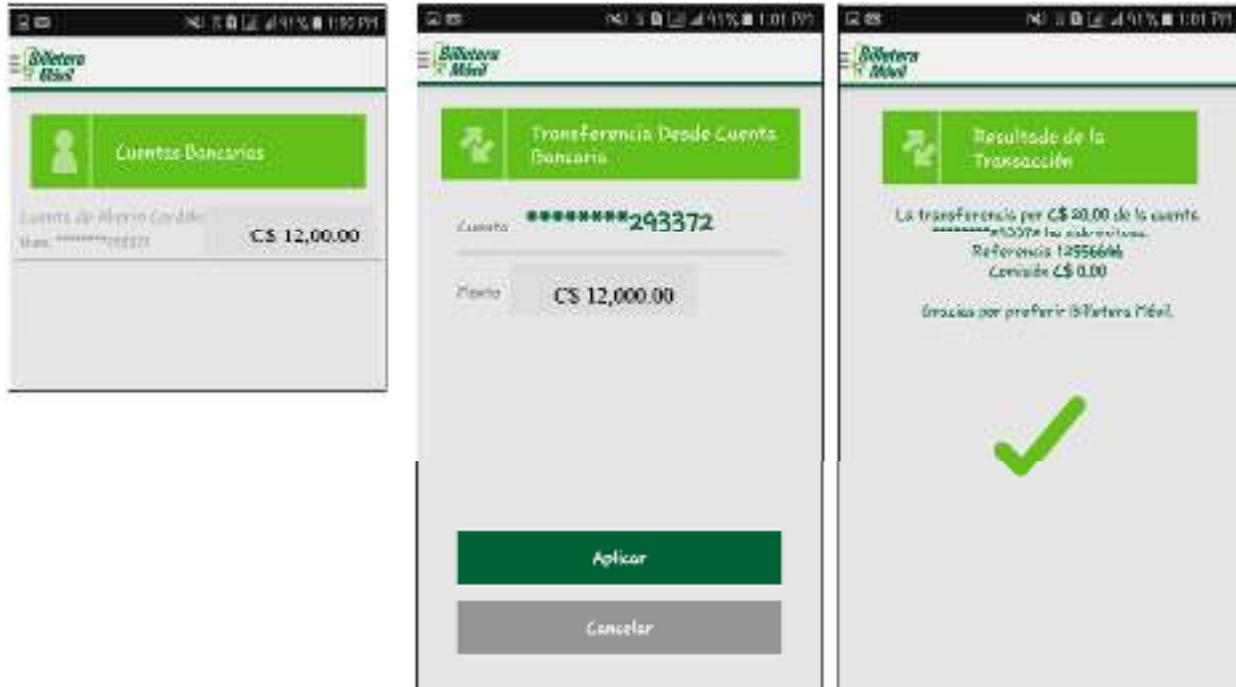


Figura 15. Transferencia desde cuenta bancaria a billetera móvil. Fuente: Elaboración propia.

Una vez que se logró asociar la cuenta de débito del señor Pérez a su billetera Banpro, este puede adquirir su dinero en cualquier momento, para poder realizar las transacciones de dinero electrónico. En el ejercicio práctico que se está mostrando, logro adquirir C\$ 12,000. (Doce mil córdobas netos), con esto podrá realizar sus transacciones regulares.

5.1.4.1. Transferencia de Billetera a Billetera.

Los primeros cinco días de cada mes, el señor Pérez debe de depositarle a su ex cónyuge la pensión alimenticia, en novedad, este mes le transferirá por medio de su billetera electrónica la mensualidad, ahorrándose tiempo, filas, y peligros de manejar dinero en efectivo.



Figura 16. Selección de transferencia desde la billetera hacia otra billetera. Fuente: Elaboración propia.

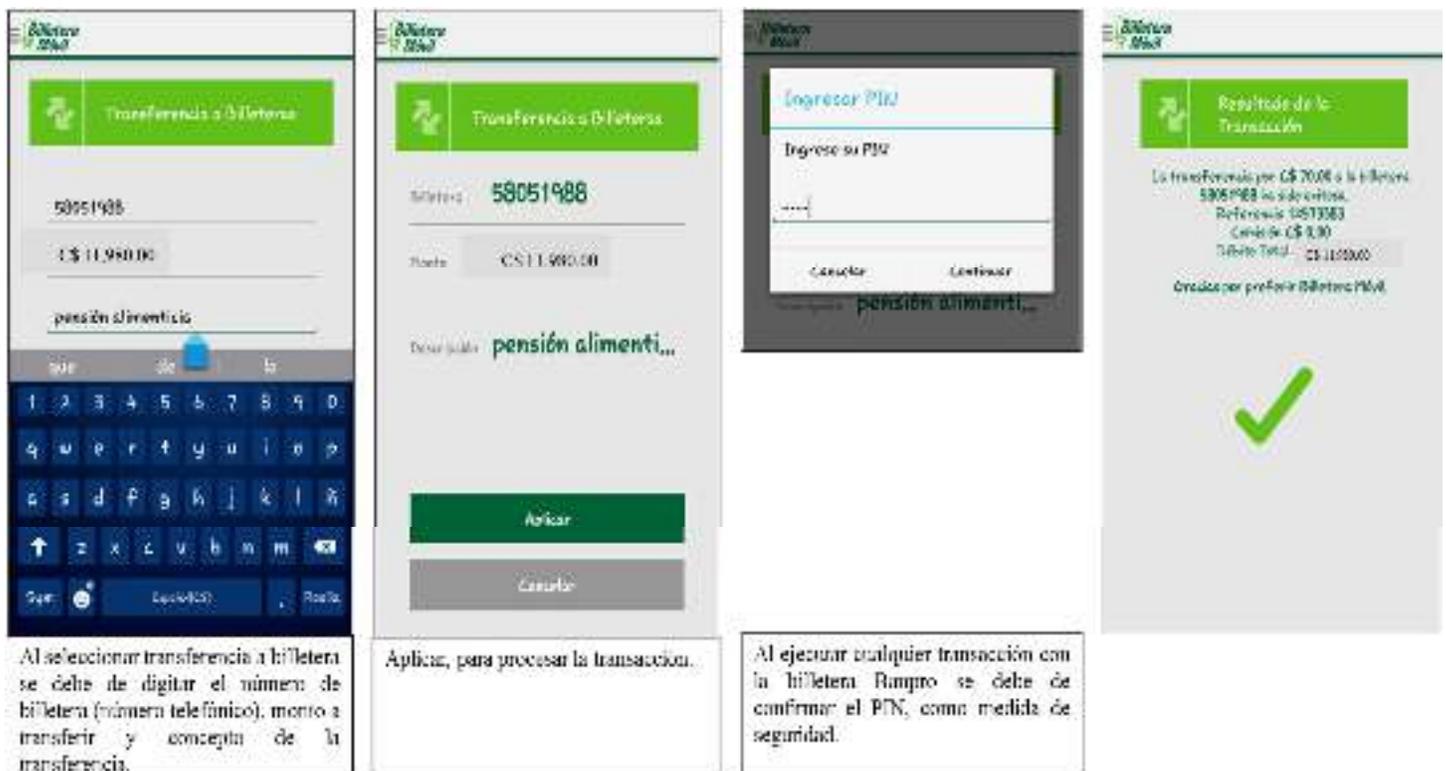


Figura 17. Transferencia desde la billetera hacia otra billetera. Fuente: Elaboración propia.

Al finalizar la transacción la billetera nos brinda el mensaje de transferencia exitosa.

Así de rápido y ágil el señor Pérez, transfirió a su ex cónyuge y vástago la obligación que por ley confiere, ahorrándose tiempo y obteniendo seguridad.

5.1.5. Recarga tiempo aire.

La Billetera Banpro también permite realizar recargas electrónicas de tiempo aire, aprovechando el saldo insoluto que dejó la transacción anterior, el señor Pérez realiza una compra de saldo Movistar.

A continuación, ejercicio de operación con dinero electrónico:

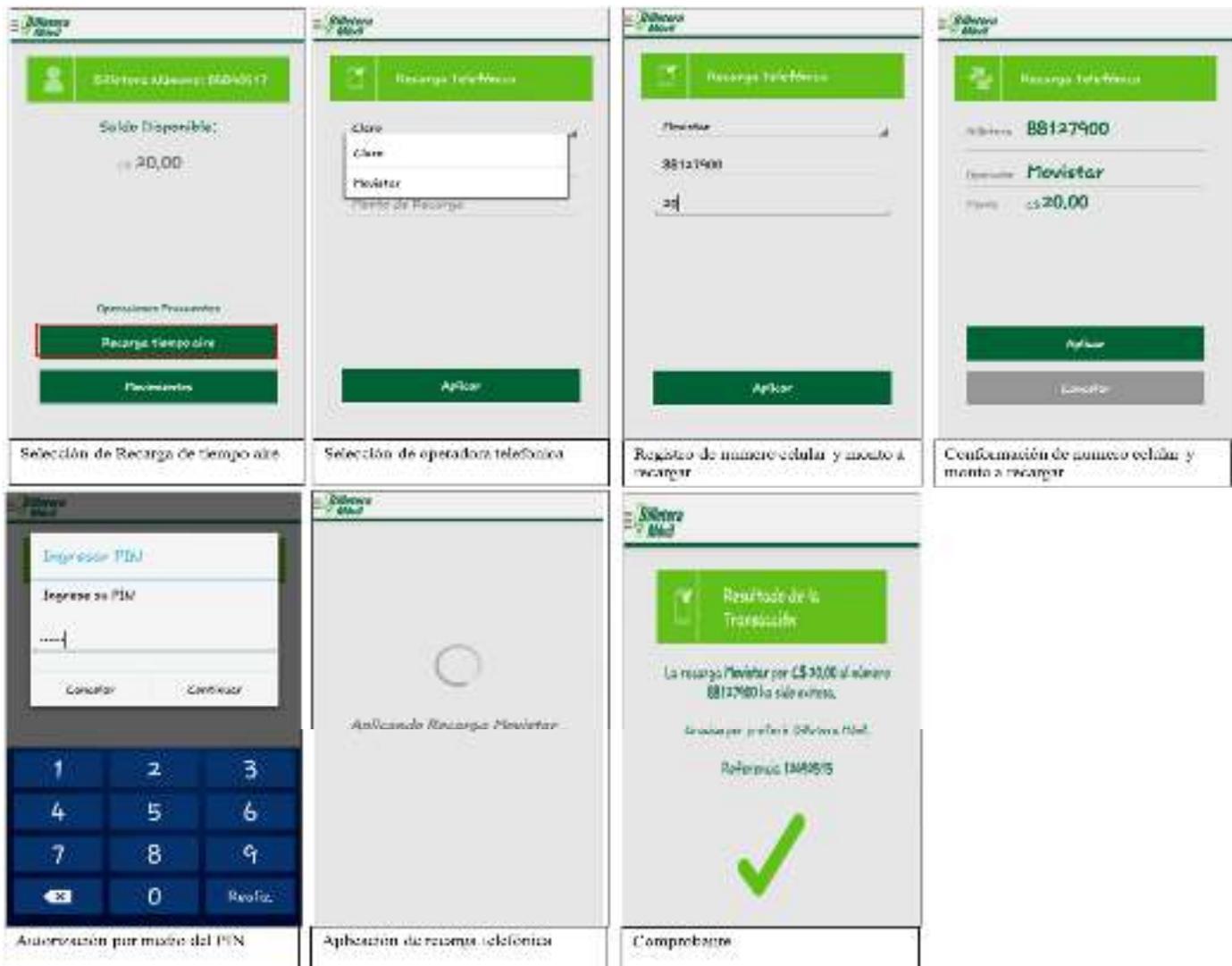


Figura 18. Recarga de tiempo aire a través de la billetera movil. Fuente: Elaboración propia.



VI. Conclusiones

Las instituciones bancarias son un pilar en la sociedad, desde sus inicios han demostrado su papel vital en el desarrollo de la misma. Las operaciones bancarias no son más que el resultado de las actividades que producen los bancos, es decir, al momento que un banco empieza a implementar las operaciones con dinero electrónico, esta a su vez se vuelven operaciones bancarias.

En el presente trabajo investigativo, se logró exponer los aspectos legales principales relacionados con operaciones de dinero electrónico realizadas en Nicaragua, con lo cual podemos concluir, que el estado de Nicaragua por medio de la SIBOIF, define el dinero electrónico como la utilización de medios portátiles en los cuales se pueden enajenar bienes y/o servicios en más de un establecimiento comercial, totalmente independiente a los métodos convencionales actuales, (cuentas de ahorro, tarjetas de crédito, entre otros).

La institución financiera banco de la producción, s.a. (BANPRO), a través de la billetera móvil, es la primera herramienta presentada al público en general, debidamente autorizada por la superintendencia de bancos que cumple con todos los requisitos presentados en la norma. Dicha plataforma presenta características que permite definirse como dinero electrónico y presenta una opción novedosa para la utilización del efectivo.

Después de plantear todas las características de la billetera móvil de Banpro, se pudo demostrar mediante un caso práctico la utilidad y facilidad que tiene esta herramienta para la adquisición de bienes y/o servicios. Los integrantes y autores del presente trabajo investigativo, consideran que la Billetera Móvil de BANPRO, tiene un gran potencial en el mercado del dinero electrónico de tal manera que puede ser utilizado en todos los aspectos de adquisición de bienes y/o servicios, desde compra de tiempo aire hasta combinarla con aplicaciones de entregas a domicilio y empresas de transporte en línea.



VII. Bibliografía

- Banco de la Producción, S.A. (s.f.). Guía de Usuario, Billetera Móvil. Managua, Nicaragua.
- Banco procredit. (s.f.). *Banco Procredit*. Obtenido de www.bancoprocredit.com.co:
https://www.bancoprocredit.com.co/images/docs/5_Educacion_Financiera/Medios-de-pago-electronico.pdf
- Banpro Grupo Promerica. (s.f.). *Banpro Grupo Promerica Nicaragua*. Obtenido de www.https://www.banprogrupopromerica.com.ni/:
<https://www.banprogrupopromerica.com.ni/banca-de-empresas/financiamiento/factoring/>
- BANPRO GRUPO PROMERICA. (s.f.). www.banpro.com.ni.
- Batres, F. (2015). Desarrollo Legislativo en Nicaragua: un Nuevo Código de Procedimiento Civil. *Alvarado Y Asociados*.
- BBVA. (s.f.). *Banco Bilbao Vizcaya Argentaria*. Obtenido de www.bbva.es:
<https://www.bbva.es/general/finanzas-vistazo/empresas/credito-documentario/index.jsp>
- BCN. (29 de Septiembre de 2016). *Banco central de Nicaragua*. Obtenido de www.bcn.gob.ni:
https://www.bcn.gob.ni/estadisticas/conferencias/seminario_politica2016/ponencias/Ponencia_Nicaragua.pdf
- Borja, R. (29 de Julio de 2019). *Enciclopedia de la Política*. Obtenido de <http://www.encyclopediadelapolitica.org>:
http://www.encyclopediadelapolitica.org/dinero_electronico/
- Cole, J. H. (2014). *Dinero Y Banca. Novena edicion*. Guatemala.: Editorial de la Universidad Nacional de Marroquin.
- Enciclopedia juridica. (s.f.). *Enciclopedia-juridica*. Obtenido de <http://www.encyclopedia-juridica.com/>: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/operaciones-bancarias/operaciones-bancarias.htm>
- Ernesto Jinesta Lobo. (1990). *Revista Banca, Bolsa & Seguros*.
- Escoto Leiva, R. (2001). *Banca Comercial*. San Jose: Universidad Estatal a Distancia.
- Escoto Leiva, R. (2007). *Banca comercial*. Costa Rica: Editorial Universidad Estatal a Distancia.



Gil, S. (s.f.). *Economipedia*.

Ley de la superintendencia de bancos y de otras instituciones . (1999). *LEY No. 316*. Managua, Nicaragua.

Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros. (2005). *Ley 561*. Managua, Nicaragua.

Lopez Pascual y Sebastian Gonzalez, J. (2008). *Gestión Bancaria. Factores claves en un entorno competitivo. Tercera edicion*. Madrid: McGRAW-HILL.

Maldonado G, R., & Olivo de LaTouche, M. (2006). *Estudio de la contabilidad General*. Habana: Felix Varela.

Mankiw, N. G. (2012). *Principios de economia sexta edicion*. Mexico DF: Cengage Learning.

Mishkin, F. S. (2008). *Moneda, Banca y Mercados Financieros Octava Edicion*. Mexico: Pearson Educacion.

Mundo Finanzas. (27 de octubre de 2017). *uncomo*. Obtenido de www.negocios.uncomo.com:
<https://negocios.uncomo.com/articulo/que-son-las-operaciones-bancarias-neutras-47456.html>

Norma para la autorización y funcionamiento de entidades que operan con dinero electrónico. (2012).

Novicap. (7 de Agosto de 2019). *Novicap*. Obtenido de www.novicap.com:
<https://novicap.com/guia-financiera/leasing-que-es/>

Resolución N° CD-SIBOIF-728-2-MAY16-2012. (2012).

Ruiz, A. L. (31 de 8 de 18). *Rankia*. Recuperado el 11 de 11 de 2019, de
<https://www.rankia.co/blog/mejores-cdts/4010471-billetera-movil-que-como-funciona-bancos>.

Superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras. (s.f.). *Superintendencia de bancos y de otras instituciones financieras*. Obtenido de siboif.com.ni:
<http://www.siboif.gob.ni/node/3984>

Torres, J. C. (2001). *Curso de formacion profesional bancaria*. Venezuela: Los libros El nacional.



VIII. Anexos

Anexo 1



Figura 19. Billetera móvil de BANPRO. Fuente: (Banco de la Producción, S.A.)

Anexo 2

TÉRMINOS Y CONDICIONES
<p>☑ Al abrir Billetera Móvil el usuario recibirá una clave confidencial, sin la cual no podrá operar ninguna de las transacciones autorizadas para este producto, siendo plenamente responsable por el uso de la misma. El usuario acepta que la clave que utilizará para operar su Billetera Móvil constituye su identificación y equivale a su firma.</p>
<p>☑ El usuario reconoce a Banpro de toda responsabilidad si las transacciones no pueden realizarse por causas imputables a terceros, tales como insuficiencia de fondos, daños en los sistemas electrónicos o telefónicos de transmisión de datos y otros problemas causados por el proveedor de servicios telefónicos, así como por las que se debieren a fuerza mayor o caso fortuito.</p>
<p>☑ Si durante 180 días calendario, no se realiza ninguna transacción, se aplicará comisión mensual en córdobas, por concepto de mantenimiento, equivalente a US\$0.50 (cincuenta centavos dólar de los Estados Unidos de América). Dicha comisión dejará de cobrarse si el usuario realiza una nueva transacción.</p>
<p>☑ Si durante el transcurso de un año el saldo de la Billetera Móvil es cero y el usuario no realiza ninguna transacción, se procederá con el cierre automático de la misma.</p>
<p>☑ Tipos de identificación permitidos por ley para abrir Billetera Móvil son: 1. Cédula de identidad nicaragüense; 2. Pasaporte para nicaragüenses residentes en el extranjero; 3. Cédula de residencia para extranjeros residentes en Nicaragua; 4. Carnet diplomático.</p>
<p>☑ Sólo se permite abrir una billetera por persona y por número de celular.</p>
<p>☑ Las personas que solo tienen abierta su Billetera Móvil con Banpro y no poseen otro producto (cuentas, depósitos a plazo, tarjetas de crédito o préstamos) tendrán hasta un monto máximo de depósito en córdobas equivalente a US\$500. Igual monto aplica para retiros. En ambos casos sin importar el canal o medio por el cual se haya hecho el depósito o retiro.</p>

Figura 20. Términos y condiciones de Billetera BANPRO. Fuente: (Banco de la Producción, S.A.)

Anexo 3

Tarifario Billetera BANPRO

Creación	Billetera Móvil	GRATIS
Consulta	Saldos, movimientos	GRATIS
Transferencia	A otras Billeteras	GRATIS
	Hacia cuenta Banpro*	GRATIS
Pago de servicios	Compañía Claro	GRATIS
Recarga de tiempo aire	Para ambas operadoras telefónicas	GRATIS
Recarga de Billetera	Sucursales	2% mínimo \$ 2.00
	Agente Banpro	GRATIS
	Desde cuenta Banpro*	GRATIS
	ATM	GRATIS
Retiro de efectivo	Sucursales	2% mínimo \$ 2.00
	Agente Banpro	GRATIS

* Cuenta bancaria en córdobas.
Nota: Las comisiones reflejadas en esta tabla, se cobran en córdobas al tipo de cambio oficial.

Figura 21. Tarifario Billetera BANPRO. Fuente: (Banco de la Producción, S.A.)

Anexo 4

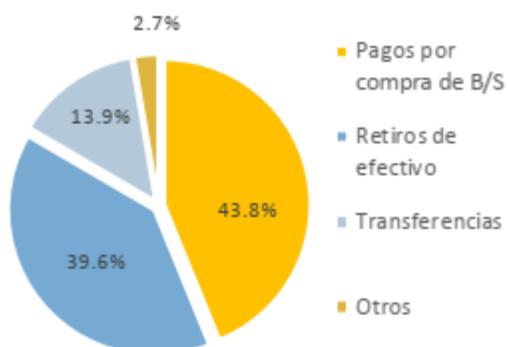


Figura 22. Volumen de operaciones con billetera móvil al II Trimestre del 2019. Fuente: El Nuevo Diario/ BCN.

Anexo 5



Figura 23 Pagos Electrónicos Inmediatos (PEI) | POS Móvil, botón de pago y billetera electrónica. Fuente: Página web Banco Central de la República de Argentina. Productos en el mercado de Argentina